



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DECLARACIÓN  
DE HEREDEROS DEL EXPEDIENTE N°00450-2015-0-  
1201-JR-CI-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO.2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CONDEZO AVILA, RICARDO**

**ORCID: 0000-0002-7369-9671**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE-PERÚ**

**2021**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DECLARACIÓN DE  
HEREDEROS DEL EXPEDIENTE N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02;  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO.2020

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Condezo Avila, Ricardo

ORCID: 0000-0002-7369-9671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio  
**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios;**

Por darme fortaleza y esperanzas para continuar mis estudios, y cumplir con mis metas trazadas que tanto anhelé concluir mis estudios de la facultad de Derecho.

### **A mis maestros de la Uladech.**

Por su tiempo, y sus sabias enseñanzas impartidas por todo este tiempo que formaron parte de mi formación profesional.

*Ricardo, CONDEZO AVILA.*

## **DEDICATORIA**

**A mis padres;**

Por haberme incentivado a continuar mis estudios, de manera muy especial a mi madrecita linda, por darme valor, ánimo para concretar este sueño tan hermoso de culminar la carrera de Derecho que decidí abrazar, hoy hecho realidad con bendición de Dios.

*Ricardo, CONDEZO AVILA.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco;2020? El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de sentencias en estudio. La metodología es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y corresponde al diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de información se da del expediente elegido a través del muestreo por conveniencia, aplicando la técnica de la observación; esta técnica también se aplica para el análisis de contenido de las sentencias. La lista de cotejo apliqué para sistematizar el estudio. Los resultados obtenidos revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluí, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Declaración de Herederos, Motivación y Sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Declaration of Heirs, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00450-2015-0-1201-JR-CI- 02, of the Judicial District of Huánuco; 2020? The general objective of the research was to determine the quality of the sentences under study. The methodology is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and corresponds to the non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The collection of information is given from the chosen file through convenience sampling, applying the observation technique; This technique is also applied for the content analysis of sentences. The checklist I applied to systematize the study. The results obtained revealed the quality of the expository, considerative and decisive part, corresponding to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. I concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Declaration of Heirs, Motivation and Sentence.



## CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Firma del jurado.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadro.....	xvii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. Marco teórico.....	24
2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas de la investigación .....	24
2.2.1.1. Variable de estudio: Calidad de sentencia.....	24
2.2.1.1.1. Conceptos.....	24
2.2.1.1.2. Objeto de estudio: La Sentencia.....	25
2.2.1.1.3. Estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.1.4. La sentencia en la ley procesal civil.....	27
2.2.1.2. La jurisdicción.....	27
2.2.1.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción.....	27
2.2.1.3. La Competencia.....	28
2.2.1.3.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4. El proceso de conocimiento.....	29

2.2.1.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.2. Fases y secuencia del trámite del proceso de conocimiento.....	29
2.2.1.4.2. 1. Fase postulatoria de las pretensiones procesales.....	30
2.2.1.4.2.2. Fase del saneamiento del proceso.....	30
2.2.1.4.2.3. Fase de fijación de los puntos controvertidos y de la señalización del día y la hora para la realización de la audiencia de pruebas.....	31
2.2.1.4.2.4. Fase de la actuación probatoria en el proceso.....	31
2.2.1.4.2.5. Fase decisoria del proceso.....	32
2.2.1.4.2.6. Fase impugnatoria del proceso de conocimiento.....	32
2.2.1.5. Principios aplicables.....	33
2.2.1.6. La pretensión.....	36
2.2.1.6.1. Conceptos.....	36
2.2.1.6.2 Acumulación de pretensiones.....	36
2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	38
2.2.1.6.4. La Petición de Herencia en el proceso de conocimiento.....	38
2.2.1.6.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.6.6. Regulación.....	39
2.2.1.7. La audiencia.....	40
2.2.1.7.1. Concepto.....	40
2.2.1.7.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto.....	40
2.2.1.8. Los puntos controvertidos.....	41
2.2.1.8.1. Concepto.....	41

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.....	41
2.2.1.9.1. El juez.....	42
2.2.1.9.1.1. Concepto.....	42
2.2.1.9.1.2. Funciones.....	42
2.2.1.9.2. Las partes.....	43
2.2.1.9.2.1. Demandante.....	43
2.2.1.9.2.2. Demandado.....	43
2.2.1.10. La prueba.....	44
2.2.1.10.1. Concepto.....	44
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.....	44
2.2.1.10.3. Valoración de la prueba.....	44
2.2.1.10.3.1. Sistema de valoración.....	45
2.2.1.10.3.2. La carga de la prueba en materia civil.....	46
2.2.1.11. El Documento.....	47
2.2.1.11.1. Concepto.....	47
2.2.1.11.2. Clasificación de los documentos.....	48
2.2.1.11.3. Los documentos en las sentencias examinadas.....	48
2.2.1.12. La motivación en la sentencia.....	49
2.2.1.12. 1. Concepto.....	49

2.2.1.12. 2. Patologías en la motivación.....	49
2.2.1.12. 2.1. La motivación inexistente.....	50
2.2.1.12.2. La motivación aparente.....	50
2.2.1.12.2.3. La motivación con defectos internos y externos.....	50
2.2.1.13. El principio de congruencia en la sentencia.....	50
2.2.1.13.1. Concepto.....	50
2.2.1.13. 2. Importancia.....	51
2.2.1.13.3. El principio de congruencia en la normatividad.....	51
2.2.1.14. Medios impugnatorios.....	51
2.2.1. 14.1. Concepto.....	51
2.2.1.14.2. Clases.....	52
2.2.1.14.2.1. Los remedios.....	52
2.2.1.14.2.1.1. Clases de remedios.....	52
2.2.1.15. Los recursos.....	53
2.2.1.15.1. Concepto.....	53
2.2.1.15.2. Clases de recursos.....	53
2.2.1.15.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	55
2.2.2. Sustantivas.....	55
2.2.2.1. Sucesión hereditaria.....	55
2.2.2.1.1. Concepto.....	55

2.2.2.1.2. Etimología de la sucesión.....	56
2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la sucesión.....	56
2.2.2.2. Sucesión en general.....	56
2.2.2.2.1. Concepto.....	57
2.2.2.2.2. El patrimonio.....	57
2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión hereditaria.....	57
2.2.2.2.4. Apertura de la sucesión.....	58
2.2.2.2.5. Efectos de la apertura.....	59
2.2.2.2.6. Clases de sucesión.....	59
2.2.2.2.6.1. Sucesión testamentaria .....	59
2.2.2.2.6.2. Sucesión contractual.....	60
2.2.2.2.6.3. Sucesión legal o intestada.....	62
2.2.2.3. La herencia.....	62
2.2.2.3.1. Concepto.....	62
2.2.2.3.2. Formas de acceder la herencia.....	63
2.2.2.4. Herederos y legatarios.....	63
2.2.2.4.1. Herederos.....	63
2.2.2.4.1.1. Clases de herederos.....	63
2.2.2.4.2. Legatario.....	64
2.2.2.4.2.1. Clasificación de los legatarios.....	64
2.2.2.4.3. Instituciones de herederos.....	65

2.2.2.4.4. Apertura de la sucesión.....	65
2.2.2.4.4.1. Lugar de apertura de la sucesión.....	66
2.2.2.4.4.2. Bienes y derechos susceptibles a transmisión sucesora.....	66
2.2.2.4.5. Condiciones para suceder.....	67
2.2.2.4.5.1. Capacidad.....	67
2.2.2.4.5.2. La indignidad.....	67
2.2.2.4.5.3. Acción para hacer efectiva la indignidad.....	68
2.2.2.4.5.4. Intrasmisibilidad de la indignidad.....	68
2.2.2.4.5.5. Perdón de la indignidad.....	68
2.2.2.4.5.6. Incompatibilidad para heredar o suceder.....	68
2.2.2.4.5.7. Incompatibilidad de los notarios.....	68
2.2.2.4.6. La sucesión testamentaria.....	69
2.2.2.4.6.1. El testamento.....	69
2.2.2.4.6.1.1. Naturaleza jurídica y caracteres del testamento.....	69
2.2.2.5. Petición de herencia.....	71
2.2.2.5.1. Concepto.....	71
2.2.2.5.2. Efectos de la petición.....	72
2.2.2.5.3. La acción petitoria.....	72
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	72
2.2.2.5.3.2. Características de la acción petitoria.....	74
2.2.2.5.4. La Legítima y la porción disponible.....	75

2.2.2.5.4.1. Concepto de legítima.....	75
2.2.2.5.4.2. Clases.....	75
2.2.2.5.4.2.1. Legítima de los hijos y otros descendientes.....	76
2.2.2.5.4.2.2. Legítima de los padres y otros ascendientes.....	76
2.2.2.5.4.2.3. La legítima de los cónyuges.....	77
2.2.2.6. Representación sucesoria.....	77
2.2.2.6.1. Elementos de la representación sucesoria.....	78
2.2.2.6.2. Repartición de la masa hereditaria.....	78
2.2.2.6.3. Efectos.....	79
2.2.2.7. Sucesión intestada.....	79
2.2.2.7.1. Concepto.....	79
2.2.2.7.2. Características de la sucesión intestada.....	80
2.2.2.7.3. Vínculos hereditarios.....	81
2.2.2.7.3.1. Parentesco.....	81
2.3. Marco conceptual.....	83
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>85</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>86</b>
4.1. Diseño de la investigación .....	86
4.2. Población y muestra.....	86
4.3. Definición y operacionalización de variables. ....	87
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	87

4.5. Plan de análisis de datos.....	87
4.5.1. La primera etapa.....	87
4.5.2. La segunda etapa.....	88
4.5.3 La tercera etapa.....	88
4.6. Matriz de consistencia.....	88
4.7. Principios éticos.....	92
<b>V.RESULTADOS.....</b>	<b>93</b>
5.1. Resultados.....	93
5.2. Análisis de resultados.....	122
<b>VI.CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>Aspectos complementarios.....</b>	<b>134</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>135</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>141</b>
Anexo 1. Evidencia empírica (sentencias).....	142
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	155
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	172



## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	97
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	105
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	108
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	111
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	116
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	120

## I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la presente investigación abarca el tema calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración de herederos del expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco. Partiendo de un análisis Jurídico para constatar si se ha respetado el debido proceso ejercida por el Juez. Lo cual nos conlleva a conocer de qué manera se viene impartiendo justicia en el Distrito Judicial de Huánuco.

### **En el contexto internacional**

Según, Perea (2021) La radiografía de la Administración de Justicia española que podríamos obtener el pasado mes de marzo revelaba notables disfunciones, ineficiencias y problemas de distinta índole que abarcaban —y abarcan todavía— desde la insuficiencia de medios personales y materiales —problema secular de esta Administración— hasta la ausencia de instrumentos y herramientas, institucionales y ejecutivas, de definición y concreción de «objetivos macro». La convergencia de distintos actores públicos y semipúblicos hace de la Justicia un sector particularmente complejo desde la perspectiva decisonal y especialmente sensible a los cambios y factores culturales y corporativos. De este modo, si bien, tanto el Consejo General del Poder Judicial, como los últimos equipos ministeriales, han llevado a cabo esfuerzos notables y aplaudibles, la realidad tangible resulta francamente mejorable y advierte todavía de excesivas rigideces y resistencias al cambio necesario.

La construcción de una Justicia española más ágil, tecnológica, transparente y abierta, sólo puede tener lugar si todos los agentes involucrados, sin mínima exclusión, adoptan un papel activo y responsable; primero, en la negociación y

diálogo sobre los objetivos y, más tarde, en la ejecución de la programación acordada.

La Administración de Justicia española presenta notables y numerosos déficits, pero tiene en su haber un activo fundamental: su capital humano. Sobre él, con definición estratégica y cooperación, alcanzaremos un mejor, más eficaz y ágil servicio público de justicia. La Justicia de 2021 será mejor que la Justicia de 2020. (Diario la ley).

### **En el contexto nacional**

Según *Samamé* (2021) No cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y, por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

Ahora bien, es evidente que la tarea es ardua, pero siempre se nos ofrece la oportunidad de empezar. La crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios de solución– que creíamos lejanas. Las autoridades judiciales y fiscales dictaron una serie de normas administrativas que han limitado el acceso de toda persona y, por ende, de los justiciables a los locales y despachos.

En ese contexto, se ha hecho evidente que la informática (entendida como el uso de métodos técnicos que se ocupan del tratamiento y automatización de la información judicial) y el uso de recursos virtuales en el desarrollo de las actividades

de los operadores de justicia también pueden ser un mecanismo que permita garantizar la legalidad, justicia e imparcialidad en las decisiones. (El Peruano).

**En nuestro contexto local:**

Según Alvarado (2018) “El sistema judicial y las competencias de servicios en la Corte Superior de Justicia de Huánuco”, en realidad constituye un problema de vital envergadura ya que es el núcleo de la organización para el éxito o fracaso de la administración de justicia. Los objetivos determinar la calidad de servicios que se prestan en la Corte Superior de Justicia. En cuanto a los métodos, se empleó los métodos hermenéuticos, heurístico, aleatorio, analítico, dogmático, sociológico, en sus diversos contextos. Con una muestra de 30 encuestados, cuyas respuestas y evidencias revelan que los servicios son deficientes, de ahí el clamor de los usuarios para que mejoren los servicios para no perjudicar a los usuarios.

Por lo expuesto para dar cumplimiento a nuestra línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (Uladech,2011).

Seleccioné el Expediente Judicial N° 00450-2015-0-1201- JR-CI- 02, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, que comprende un proceso de conocimiento cuya pretensión fue sobre petición de herencia y declaratoria de heredero; donde se observó que concluye la sentencia de primera instancia declarando fundada la demanda y la sentencia de segunda instancia lo confirmó. Además, en términos de plazos se trató de un proceso judicial que desde la fecha de

formulación de la demanda que fue, 24 de abril del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, han transcurrido 2 años, 01 mes.

**Por las expresiones precedentes, se enunció el siguiente problema de investigación.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?

**Para resolver el problema de investigación se trazó como objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente. N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020.

**Para alcanzar el objetivo general se trazó los siguientes objetivos específicos:**

**Para la primera sentencia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Para la segunda sentencia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justifica por la búsqueda de revelar la importancia de emitir una sentencia de calidad, ligada de una eficiente aplicación de las normas por parte de los operadores de justicia; a todo ello denominamos calidad de sentencia.

En este trabajo se realizó un análisis, crítica de las resoluciones de primera y segunda instancia que conforman el presente expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020. Siempre respetando la línea de investigación y el Código de ética de la Uladech. de no ventilar la identidad de las partes del proceso. El desarrollo de esta investigación, servirá para sensibilizar, a tomar con mayor eficacia las decisiones judiciales a cargo de nuestros operadores de justicia, lo cual contribuirá a la mejora continua de la administración de justicia en nuestro país.

Por último, cabe mencionar que el propósito del análisis ha preparado un escenario para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, de acuerdo a lo previsto en inc.20 del Art.139 de la Constitución Política del Perú.

El presente trabajo queda como un aporte para los demás investigadores que lo puedan tomar como base o modelo para futuras investigaciones a seguir.

La metodología que se utilizó correspondiente al enfoque cuantitativo-cualitativo; toda vez que, la información que se recogió se basó en la observación directa, de la comprobación y experiencia; con relación al nivel de la investigación, fue exploratoria y descriptiva; es decir, se investigó acerca de la existencia de otros estudios respecto a la calidad de las sentencias, la cual sirvió de antecedentes a nuestro trabajo y asimismo, se hizo una descripción de las características del objeto de estudio para su posterior análisis e interpretación.

El diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal, quiere decir que, en cuanto al primero: la investigación fue sistemática y empírica, es decir, la variable no se manipuló en absoluto; en cuanto al segundo, la investigación fue retrospectiva porque “la planificación y recolección de datos comprendió a un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Y, por último, la investigación tuvo también un diseño transversal porque la recolección de datos se hizo por única vez y en función a un hecho ocurrido en un determinado tiempo.

Respecto a los resultados, se verificó que son correctas, porque la pretensión planteada implicó el cumplimiento de ciertos requisitos, entre ellos; tener legitimidad para obrar, acreditar el vínculo de parentesco con el causante, entre otros. Cada órgano jurisdiccional, plasmó los fundamentos que explican estas exigencias, lo cual se encuentra en la sentencia de primera y segunda instancia, siendo así el pronunciamiento se ajusta a los hechos y la norma del derecho aplicable con relación a la declaratoria de herederos y petición de herencia, por lo que ambas sentencias fueron consideradas de muy alta calidad, y en su contenido se constató el cumplimiento de los criterios para su calificación, en consecuencia, este hallazgo es

trascendente para casos semejantes, asimismo para el conocimiento que busquen los estudiantes y público interesado, cabe precisar lo que se encontró en este caso, no es realmente como se señala en las opiniones referidas a la actividad judicial.

Con relación a las conclusiones se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.



## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### A nivel internacional

La investigación de Morales (2011) en Guatemala titulada “*el contenido del testamento*”, Tesis de la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo objetivo principal fue facilitar a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, el estudio de los diversos temas que comprenden el Derecho de Sucesiones y abarcó tanto en aspectos doctrinarios como legales el contenido del testamento.

Respecto a la metodología de esta investigación se conformó por un análisis comparativo entre Guatemala y los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Argentina, México y España. Los aspectos comparados fueron las disposiciones testamentarias; la institución de heredero; las instituciones especiales conformadas por la condición, plazo, causa y modo, con el propósito de establecer las similitudes y diferencias entre un país y otro, en relación a los temas antes señalados.

El investigador concluye que: 1. El testamento surge de la necesidad de transmisión del patrimonio de una persona a sus herederos, por lo que en Roma existía una necesidad absoluta del mismo ya que era considerado un deshonor morir sin haber expresado el destino de sus bienes. 2. Las disposiciones testamentarias deben de estar investidas de ciertas características para su validez, tales como la solemnidad, la necesidad de forma y tipicidad. De esta forma, otorga la seguridad jurídica necesaria de que no serán objeto de nulidad y logrará su objetivo primordial: disponer de la masa hereditaria en caso de la muerte del testador. 3. El sucesor, ya

sea heredero o legatario, debe ser individualizado, ya que, de esta forma, el testador tiene la certeza que transmitirá la herencia a la persona que es designada por su voluntad. De la misma forma es necesario precisar el objeto que conforma la herencia para poder concretar los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio hereditario. 4. La institución de heredero ha tenido muchos cambios desde su surgimiento en Roma, donde era la parte medular del Derecho de Sucesiones y se encontraba investida de un rígido formalismo. En la época moderna se flexibilizó siendo considerada una institución voluntaria que no afecta la validez del testamento si no existiere. 5. El único antecedente del Derecho Canónico que heredó la legislación actual es la que proviene de denominada institución a favor del alma, en el caso de la institución con fines de beneficencia. 6. La institución de heredero según se analizó no se hace necesaria para la existencia del testamento, pero resulta de vital importancia la inclusión dentro del mismo, ya que de esta forma se individualiza al heredero y se obtiene la certeza de que la voluntad del testador se cumplirá a cabalidad. 7. No se puede considerar incluir la sustitución fideicomisaria en nuestra legislación según lo analizado, ya que no es materia testamentaria realizar una figura que ya se encuentra sólida como una institución mercantil, tal como es el fideicomiso. 8. La legislación española es la más completa y recoge, según lo analizado, los lineamientos exactos de la doctrina transformándolo en normas vigentes, aunque considerando que incluye elementos obsoletos que en la actualidad resultan inaplicables, tales como las sustituciones pupilares y ejemplar.

La investigación de López (2012) en Guatemala titulada *“La Sucesión Testada”*. Tesis de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo objetivo general es facilitar a los alumnos de la carrera de Ciencias Jurídicas y

Sociales, el entendimiento y aplicación del marco jurídico general dentro del cual se desenvuelve el fenómeno de la sucesión por causa de muerte.

La metodología aplicada por el investigador, fue el método analítico-comparativo por lo que el alcance de esta investigación se conformó por un análisis doctrinario y comparativo entre la legislación vigente de Guatemala y los países de El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, México, Argentina y España. Los aspectos estudiados y comparados fueron generalidades en el testamento, la capacidad para testar y los sujetos carentes de dicha capacidad, los vicios de la voluntad testamentaria y la interpretación del testamento. Los aportes, avance y experiencias internacionales al analizar la legislación antes mencionada se determinó que deben ser considerados para establecer puntos de partida en pro del desarrollo y mejoramiento del ordenamiento legal guatemalteco.

El investigador concluye que: 1. La normativa legal vigente que regula la sucesión testada en los países estudiados de Centro América no es tan afín ni congruente entre sí; contrario a la opinión y prejuicio que se tiene respecto a su similitud derivada de su mismo origen en la legislación española. 2. En los códigos civiles de Centro América, México, Argentina y España se pueden encontrar similitudes en la regulación de las instituciones civiles de la sucesión testada a razón de los principios rectores del fenómeno sucesorio emanado del sistema romanista. 3. En la legislación civil vigente de todos los países estudiados y analizados se contempla y regula la sucesión testada, como una forma de sucesión; pero en cada país con sus aristas propias y respectiva regulación. 4. En todos los países estudiados en la presente investigación prevalece el criterio del ejercicio libre del otorgamiento de testamento, estableciendo en todos los casos límites mínimos y concretos. Para el

caso de los países de Centro América y México, la limitante se estipula en las asignaciones alimentarias para garantizar el sustento de determinadas personas después de la muerte del testador. En Argentina y España se establece por límite la sucesión forzosa conforme la institución de la legítima. 5. El testamento como institución civil es regulado en la legislación civil vigente de todos los países estudiados en esta investigación; reconocido en forma expresa por la mayoría de países por su función de disposición patrimonial, aunque también regulan disposiciones no patrimoniales. 6. Se tiene por similitud y en concordancia a lo señalado por la doctrina, que todas las legislaciones civiles vigentes de los países estudiados en esta investigación contemplan una clasificación legal del testamento; misma que obedece a la forma o al supuesto que autoriza su otorgamiento, aunque con sus complejas distinciones. 7. En todos los Códigos Civiles se plasman caracteres propios del testamento que concuerdan con los señalados ampliamente por la doctrina, de igual manera se establecen formalidades y solemnidades generales, y las propias en atención a la forma testamentaria, mismas que son diversas en la legislación civil vigente en cada país. 8. Se encuentra similitud en la regulación de los testamentos notariales, en cuyo caso se hace hincapié a las formalidades y solemnidades que les son propias, remarcando la función de asesoría y garantía de seguridad que ejecuta el Notario o escribano según corresponda conforme a la legislación civil vigente de cada país estudiado. 9. En todos los Códigos Civiles de los países estudiados prevalece el carácter personalísimo y unilateral o unipersonal de la voluntad testamentaria manifestada por testamento. 10. La presencia e intervención de los testigos es una característica esencial en cuanto a las reglas formales en el testamento, y está ampliamente reconocida y regulada en la

legislación civil vigente de todos los países estudiados en esta investigación. 11. Se observó que en lo relativo a los elementos integrantes de la capacidad para testar prevalece en los códigos civiles de los países estudiados la regulación en cuanto a la necesidad del sano o cabal juicio, en estricta referencia a la capacidad intelectual o cognoscitiva requerida por la doctrina. 12. En la legislación civil vigente de la mayoría de los países estudiados prevalece regulado el criterio de interpretación gramatical del testamento y la consideración a los elementos intrínsecos del testamento; a excepción de Argentina y Costa Rica que no contemplan regulación alguna al respecto.

#### **A nivel nacional**

Según el investigador, García (2021) en su trabajo de tesis titulado: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero, en el Expediente N° 00065-2012-0-0801-jm-ci-01, del distrito judicial de cañete – cañete – 2021*” El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de petición de herencia y declaratoria de heredero, según los 6 parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00065-2012-0-0801-JM-CI-01.

La metodología que se utilizó en el presente trabajo de investigación en cuanto a enfoque, fue el cualitativo; toda vez que, la información que se recogió se basó en la observación directa, de la comprobación y experiencia; con relación al nivel de la investigación, fue exploratoria y descriptiva; es decir, se investigó acerca de la existencia de otros estudios respecto a la calidad de las sentencias, la cual sirvió de antecedentes a nuestro trabajo y asimismo, se hizo una descripción de las

características del objeto de estudio para su posterior análisis e interpretación. Finalmente, en relación a diseño, la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal, quiere decir que, en cuanto al primero: la investigación fue sistemática y empírica, es decir, la variable no se manipuló en absoluto; en cuanto al segundo, la investigación fue retrospectiva porque “la planificación y recolección de datos comprendió a un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Y, por último, la investigación tuvo también un diseño transversal porque la recolección de datos se hizo por única vez y en función a un hecho ocurrido en un determinado tiempo.

El investigador llegó a las siguientes conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre “Petición de Herencia y Declaratoria de Heredero”, según las cuantificaciones: “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales”, en el “expediente” N° 00065-2012-0-0801-JM-CI-01; Primer Juzgado Mixto, Cañete, distrito judicial de Cañete, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta proporcionalmente (Cuadros 1 al 6). En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. De acuerdo a la metodología aplicada, los efectos revelan que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta dado que obtuvo el rango muy alto, se puede denominarse como óptima, porque cumple con todos los requisitos establecidos, pues el magistrado consideró la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar. (Expediente N° 00065-2012-0-0801-JM-CI-01). 1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy rango alta: “Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron cuatro de

cinco parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; al punto 4.- la evidencia de aspecto del proceso con relación a los plazos no se encontró”. “Asimismo la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se hallaron los cinco parámetros previstos: explica y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia de la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad”. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango, muy alta: “En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque en sus contenidos se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. “En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) normas (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. 3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango, muy alta: “Para comenzar la calidad de la

aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primer a instancia, y la claridad. “Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide y ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y la claridad. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia De acuerdo a la metodología aplicada, los efectos revelan que la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, dado que obtuvo el rango muy alta, se puede denominarse como óptima, porque cumple con todos los requisitos establecidos, pues el magistrado consideró la doctrina, jurisprudencia y normas legales realizando así una buena motivación al momento de sentenciar. (Expediente N° 00065-2012-0-0801-JM-CI-01). Fue emitida por la Sala Superior en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, donde se resolvió: Confirmar la sentencia (Resolución número veintiuno) de fecha veinte de enero del año dos mil quince, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por J.S.L. sobre Petición de Herencia en contra de U.L.C. Vda. De S. y J.H.S.T., en consecuencia, declara como heredero al demandante J.S.L. de su extinto padre L.S.Q., correspondiéndole el 16.66% del valor asignado al predio, y



dispone que en ejecución de sentencia cada uno de los demandados cumplan con reembolsar a favor del accionante la suma de 10,025 dólares americanos, con costas y costos. 4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta: “En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que en punto 4: aspectos del proceso, no se encontraron”. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o consulta; evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación o de quien ejecuta la consulta; y evidencia claridad. 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango, muy alta: “En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”. “Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones

se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. 6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango, muy alta: “Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad” Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, mención expresa a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quien corresponde el pago de las costas y costos del proceso (o la exoneración; y la claridad”.

Según el investigador, Quenallata (2018) en su tesis titulado: “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Petición de Herencia en el Expediente N°0050–2005–21–1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018*”. Cuyo objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Petición de Herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-0050-21-1101-JX02-C.

El investigador utilizó la metodología de tipo cuantitativa cualitativa; nivel

exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal; no evidenciándose Hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Concluye que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre petición de herencia del expediente N° 0050-2005-21-1101-JX02-C, del Distrito Judicial del Puno - Juliaca fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Juliaca, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de petición de herencia (Expediente N° 0050-2005-21-1101-JX02-C).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 2 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que los 3 restantes: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicito los puntos controvertidos o aspectos específicos

a resolver, explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en fundamentales, no se encontraron: En síntesis, la parte considerativa presentó: 6 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente.

(Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia del Puno - Juliaca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 0050-2005-21-1101-JX02-C).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

El investigador Vasquez (2020) en su trabajo titulado: *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Declaración Judicial de Herederos y Petición de Herencia; Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2020”*. Cuyo objetivo general fue: Determinar la calidad de las

sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04302- 2011-0-1601-JR-CI-02.

La metodología que utilizó en su investigación fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Concluye lo siguiente: De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias expedidas en el proceso sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia, tramitado en el proceso de conocimiento, expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02, se concluyó: Ambas sentencias examinadas obtuvieron la calidad de muy alta. • La sentencia de primera instancia fue expedida por el Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Trujillo, declaró fundada en parte la demanda; por lo tanto, la decisión fue declarar solo a un demandante como heredero e improcedente para los otros tres demandantes. • La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Segunda Sala Especializada Civil, la decisión del órgano colegiado fue confirmar la sentencia de primera instancia. En ambas decisiones se evidencia la que la pretensión al ser resuelta es la declaración judicial de herederos y petición de herencia; se evidencia el uso de la normatividad como el artículo 390 del Código Civil, el cual regula que el reconocimiento se hace constar en el registro de nacimiento (...); el artículo 664 del Código Civil que norma el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que consideran le pertenecen es

dirigida contra quien los posee en todo o parte (...); el artículo 816 del Código Civil norma el orden de herederos y el artículo 375 del Código Civil, regulando: “La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres...”, Este hallazgo reveló: 1. La aplicación de la normatividad vigente en los casos de declaración judicial de herederos y petición de herencia, como los artículos 390, artículo 664, el artículo 816, el artículo 375 del Código Civil; observándose una interpretación uniforme respecto a las leyes aplicables. 2. Se concluye que pueden invocar el derecho de petición de herencia quienes no poseen los bienes y consideran que tienen derecho a la masa hereditaria, en razón al artículo 664 del Código Civil. Para ser declarado heredero de causante debe existir un grado de parentesco de consanguinidad o afinidad en el caso el grado fue en primer orden. 3. Se concluye que, ante la falta de reconocimiento legal en la partida de nacimiento por uno de los padres, pero este es nacido dentro del matrimonio es considerado como hijo del cónyuge que no lo ha reconocido en razón del artículo 361 del Código Civil, solo un demandante demostró el grado de parentesco por consanguinidad en primer orden, mientras que los otros tres demandantes no pudieron probar un grado de consanguinidad con la causante. En síntesis, las resoluciones declaran fundada en parte la demanda de declaración judicial de herederos y petición de herencia se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y garantizan el derecho de los hijos a ser declarados como herederos de sus padres, queda establecido que debe existir un grado de parentesco es heredero del causante que deja una masa hereditaria. Por lo expuesto la hipótesis que se planteó se corroboró siendo ambas sentencias de primera y segunda instancia de calidad muy alta.



## **2.2. Marco teórico**

### **2.2.1. Desarrollo de las bases teóricas de la investigación**

#### **2.2.1.1. Variable de estudio: Calidad de sentencia**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

Según Sánchez (2001) “la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.”

Para el investigador Chunga (2014) “El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundillo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar

una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.”

Respecto a nuestra variable de estudio que es la calidad de sentencia, por lo citado, es muy importante que los jueces estén en capacidad de realizar una correcta aplicación e interpretación de la ley. Al momento de expedir una resolución judicial, lo cual conlleva a elevar la calidad de sus fallos y garantizar la seguridad jurídica del país.

#### **2.2.1.1.2. Objeto de estudio: La Sentencia**

Según Trujillo (2020) “La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto.”

Asimismo, Idrogo (2014), mencionó que: “Es una resolución en el cual el juez decide las pretensiones que fueron puestas a su conocimiento poniendo fin a la misma, fallo que las partes podrán impugnarlo si consideran que dicha decisión les causa un agravio o lo perjudica.”

Además, “Mediante la sentencia el juez finaliza el proceso, resolución que debe estar debidamente clara y motivada para que las partes entiendan su decisión tomada o por el cual el juez declaro fundada e infundada para cualquiera de las pretensiones de las partes” (Castillo y Sánchez, 2014).

Para Hurtado (2014), “Es el acto procesal a cargo del juez, es mediante el cual el juez da solución a los conflictos que llevan las partes a los procesos judiciales o a una instancia procesal, la decisión debe ser motivada, lógica y congruente con las pretensiones postuladas por las partes; el juez para emitir la sentencia debe tener en

cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto.”

Nuestro objeto de estudio fue la sentencia sobre declaración de Herederos y Petición de Herencia de primera y segunda instancia del Exp.Nº450-2015, como lo señala Trujillo, efectivamente la sentencia es el acto a través de la cual se pone fin a un proceso en nuestro tema de estudio la Sentencia Nº199-2016, pone fin al proceso, siendo ratificada por la instancia superior del distrito judicial de Huánuco.

### **2.2.1.1.3. Estructura de la sentencia**

#### **A. Parte expositiva**

“Es estrictamente descriptiva, en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final, se trata de describir el iter procesal. Aquí por ejemplo se indica la pretensión procesal postulada por el actor” (Hurtado, 2014, p. 273).

También; “consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas” (González, 2014, pp. 603-604).

#### **B. Parte considerativa**

“Es la parte esencial de toda sentencia es el *súmmum* de la decisión judicial, esta contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre las y con el fallo, su contenido es estrictamente justificativo, con ella el juez pretende justificar la toma de su decisión” (Hurtado, 2014, p. 273).

Además, es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica

y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como la correcta interpretación de la norma jurídica materia y su debida aplicación al caso concreto” (González, 2014, pp. 603-604).

### **C. Parte resolutive**

“Expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la revocación, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto” (Hurtado, 2014, p. 273).

“La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones de cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita” (González, 2014, pp. 603-604).

#### **2.2.1.1.4. La sentencia en la ley procesal civil**

El art 121 del CPC. en el tercer párrafo regula: “Mediante la sentencia el juez pone término a una instancia o proceso judicial de forma definitiva, pronunciando su decisión de forma expresa, clara y motivada sobre la controversia declarando el derecho de las partes, de forma excepcional sobre la validez de la relación procesal”(Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.” (Bautista 2013).

##### **2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción**

Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en los se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes:

- a) **Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- b) **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incompetencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.
- c) **Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe de hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) **Judicium**, en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia con efecto de cosa juzgada.
- e) **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (Bautista, 2010. pág.260 al 262).

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

“Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Bautista,2010, pág.270).

#### **a) “Regulación de la competencia”**

“En el Perú, la competencia está regulado en título segundo del código procesal civil art. 5 que nos señala la competencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales

civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.” (Código Civil,2013, pág.462).

#### **b) “Determinación de la competencia en el proceso en estudio”**

En el expediente estudiado, trata de un proceso de Declaración de Herederos, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco.

#### **2.2.1.4. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Para Monroy Gálvez, citado por Pinedo, “El proceso declarativo o de conocimiento tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge el interés del primer sujeto, sino el suyo.” (2016, p. 16).

Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.

Se caracteriza por tener los plazos más extensos, esto para atender y resolver litigios muy complicados y con gran estimación patrimonial, es por ello que por tratarse de procesos complejos se tardan más tiempo para resolverse, permitiendo al magistrado realizar más actos procesales a fin de esclarecer el conflicto jurídico, así como una valoración de los hechos y las pruebas (Hinojosa, 2017).

##### **2.2.1.4.2. Fases y secuencia del trámite del proceso de conocimiento**

Siguiendo la secuencia de la tramitación del proceso de conocimiento debemos precisar que las fases de este proceso contencioso son las siguientes: La fase

postuladora de las pretensiones procesales o la fase postulatoria del proceso, la fase de saneamiento del proceso, la fase de fijación de los puntos controvertidos, la fase probatoria del proceso en su caso, la fase decisoria del proceso, la fase impugnatoria y la fase de la ejecución de la sentencia. A continuación, desarrollamos cada una de las anotadas fases.

#### **2.2.1.4.2. 1. Fase postulatoria de las pretensiones procesales**

Esta es la etapa en la que las partes proponen sus pretensiones procesales que van ser objeto del debate procesal y, finalmente, de la decisión judicial. La demanda debe formularse por escrito y debe reunir los requisitos que señala el numeral 424 del Código Procesal Civil\*. La demanda, asimismo, debe estar acompañada de los anexos que prevé el artículo 425 del anotado ordenamiento. Genéricamente, los indicados requisitos son de admisibilidad de la demanda, cuya omisión autoriza al Juez declarar la admisibilidad de la misma, concediéndole al actor un plazo no mayor de 10 días para subsanarlos, pues, si no cumple con corregirlos, la demanda debe rechazarse y el juez debe ordenar el archivo del expediente (Artículo.426, último párrafo, CPC). Recalamos que la demanda es el medio procesal por el cual se hace uso del derecho de acción y se proponen las pretensiones procesales. (Hernandez,2016. Pág.31).

#### **2.2.1.4.2.2. Fase del saneamiento del proceso**

Superada la fase de la postulación del proceso se entra a la fase del saneamiento. Se entra a esta fase en el supuesto de que el demandado haya contestado la demanda; de que el demandado haya contestado la demanda y reconvenido; de que el demandante, a su vez, haya absuelto la reconvenición; o simplemente en el caso que no se haya contestado la demanda y hubiera transcurrido el plazo para ese efecto,

declarándose la rebeldía correspondiente; o en el caso que no se haya absuelto el traslado de la reconvención y que haya transcurrido el plazo para su absolución, declarándose la rebeldía del actor; etc.

En la fase del saneamiento lo que se pretende es que en el proceso se haya producido entre las partes una relación jurídico procesal válida se requiere la presencia de los llamados presupuestos procesales de forma y de los presupuestos procesales de fondo. (Hernandez,2016. Pág.41).

#### **2.2.1.4.2.3. Fase de fijación de los puntos controvertidos y de la señalización del día y la hora para la realización de la audiencia de pruebas**

A) Fijación de los puntos controvertidos y admisión de los medios probatorios. - Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas, propondrán al juez, por escrito, los puntos controvertidos. Vencido el plazo anotado, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procede a enumerar los puntos controvertidos, especialmente los que van ser objeto de probanza, además de declarar o rechazar, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos (468.1r párr., CPC).

B) Fijación del día y hora para la realización de la audiencia de pruebas (Art.468.2º párr., CPC). Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalara lugar, día y hora para la realización de la audiencia de pruebas. La determinación del día en que debe realizarse la audiencia de pruebas debe de estar comprendido dentro del plazo máximo de 50 días de fijada la admisión de los medios probatorios ofrecidos (Arts.468, 2º Párr., Y 478, inc.10, CPC).

#### **2.2.1.4.2.4. Fase de la actuación probatoria en el proceso**

En principio, sobre los medios probatorios y sobre la actividad probatoria, nos



remitimos a lo que hemos comentado sobre la actuación de los medios probatorios (Art.202 y ss. del CPC), donde hemos tratado ampliamente sobre estos temas. La fase de la actuación probatoria del proceso, como es natural, comprende todas las actividades que se desarrollan en relación a los medios probatorios, a las pruebas. Por consiguiente, su estudio, debe comprender desde su ofrecimiento hasta la evaluación correspondiente al resolver la causa. Los medios probatorios, como se ha indicado, se ofrecen, por las partes, en la etapa postulatoria del proceso, los que pueden ser admitidos o rechazados por el Juzgador, según sea el caso (Art.468,1r.párr.,CPC., modificado por el Decreto Legislativo N°1070, publicado el 28 de Junio del 2008). Cuando al contestarse la demanda o la reconvenición se invocan hechos no expuestos en ellas, la otra parte puede, dentro del plazo establecido en cada proceso, que en ningún caso será mayor de diez días desde que fue notificado, ofrecer los medios probatorios referentes a tales hechos (Art.440 CPC). El plazo es de diez (10 días) días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición conforme al artículo 440 del Código Procesal Civil (Art.478,inc.6,CPC). (Hernandez,2016. Pág.41).

#### **2.2.1.4.2.5. Fase decisoria del proceso**

Esta fase comprende aquella en la que se decide la causa sobre el fondo de la controversia. También tratamos de otras modalidades de conclusión del proceso distintas de la sentencia. (Hernandez,2016.).

#### **2.2.1.4.2.6. Fase impugnatoria del proceso de conocimiento**

Cuando ahora aludimos a la fase impugnatoria del proceso de conocimiento no es que las distintas etapas del mismo sean claramente separables, sucesivas y que necesariamente tenemos que recorrerla. Cuando se produce la sentencia de primera

instancia, esta decisión no necesariamente será objeto de apelación. El desfavorecido con la resolución perfectamente puede consentir de ella y no impugnarla o, al contrario, puede apelar de ella. Asimismo, contra la resolución emitida en revisión por una Sala Civil Superior puede o no plantearse el recurso de casación. Todos estos actos que cuestionan las decisiones las decisiones que dan por terminada la instancia procesal correspondiente (especialmente las sentencias) conforman lo que denominamos la fase impugnatoria del proceso. (Hernandez,2016.).

#### **2.2.1.5. Principios aplicables**

Son normas principales o preceptos fundamentales de los cuales se originan pautas para regular las relaciones jurídicas del proceso, así como las del juez y de las partes dentro de un marco limitado en el que se desenvuelve la actividad procesal (Idrogo, 2014).

##### **A. Principio de dirección**

Es fundamental en un proceso judicial, porque permite al magistrado o juez dirigir de manera personal todas las actuaciones procesales, por lo tanto, es el único responsable en caso de retraso o demora que ocasione a las partes por su negligencia (Idrogo, 2014).

##### **B. Principio de impulso procesal**

Está dirigido a los jueces facultándolos para la pronta solución del debate de las partes que están en su competencia, de tal manera que los procesos avancen y no se pongan trabas y dilaciones ya que justicia que no es pronta no es justicia (Idrogo, 2014).

##### **C. Principio de socialización**

Principio que permite aplicar la igualdad entre las partes dentro de un proceso, evitando realizar actos discriminatorios ya sea por raza, sexo, religión, idioma, etc. Siempre con la finalidad de no afectar el desarrollo y a la vez el resultado del proceso materia de debate (Idrogo, 2014).

Asimismo, consiste en la igualdad que debe existir en un proceso entre las partes procesales, porque ante la ley todos somos iguales con los mismos derechos y oportunidades; en el cual debe haber un trato igualitario y sin que exista alguna discriminación entre los litigantes por razón de sexo, raza u otra condición (Ledesma, 2013).

#### **D. Principio de concentración**

Está referido que, toda la realización de los procedimientos procesales sea desarrollado en el menor número de audiencias, con la finalidad que el magistrado participe de todas las audiencias durante el desarrollo del proceso (Idrogo, 2014).

Del mismo modo este principio tiene como finalidad concentrar o unir todos los actos procesales, buscando que se desarrollen en pocas audiencias o pocos actos procesales, en otros términos, que sea resuelta en una sola actuación y de esta manera se evita los retrasos o dilaciones innecesarios en el desarrollo de un proceso y sobre todo la pronta solución del debate (Ledesma, 2013).

#### **E. Principio de economía**

Tiene como finalidad ahorrar tres cosas en un proceso, ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y ahorro económico en las partes procesales, de tal manera que en ciertos procesos se puede acumular según su categoría en el proceso y evitar pérdidas económicas en los litigantes (Idrogo, 2014).

#### **G. Principio de publicidad**

Permite que todo acto procesal que realice el juez debe ser público, salvo algunas excepciones reguladas en la norma, por tanto, cualquier ciudadano interesado en el proceso puede ingresar y presenciar de la audiencia de manera que garantice la buena administración de justicia (Idrogo, 2014).

En este orden de ideas el principio de publicidad o también denominado de dirección consiste que el juez no debe negarse ante la presencia de cualquier ciudadano interesado en el debate pueda estar presente, ya que lo que se debate en el organismo jurisdiccional no solo es interés de las partes sino también para la ciudadanía o sociedad evitando así arbitrariedades que pueda cometer el juez de tal modo la presencia del ciudadano garantiza transparencia (Ledesma, 2013).

#### **H. Principio de congruencia**

Es deber y obligación del juez no pronunciarse respecto de pretensiones que no han sido peticionadas por las partes, por tanto, el juez queda obligado de no resolver pretensiones que los sujetos procesales no requirieron, de hacerlo estaría incurriendo en una incongruencia procesal, es así que el juez está obligado a resolver solo lo que las partes le solicitaron (Idrogo, 2014).

#### **I. Principio de doble instancia**

Consiste en revisión de una resolución por parte del órgano superior, es decir el juez de segundo grado revisara la sentencia del juez de menor rango a fin de revocar o anular total o parcialmente esta resolución que generó perjuicio o agravio a los litigantes (Idrogo, 2014).

Inclusive, este principio es una garantía para el debido proceso, ya que el órgano superior jerárquico reexaminará dicha resolución que es presentada por la parte que

le generó agravio el fallo del órgano inferior, por lo que solicitará al juez de rango superior anule o revoque total o parcial dicha resolución (Ledesma, 2013).

#### **2.2.1.6. La pretensión**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

En cuanto a las pretensiones de declaratoria de heredero y de petición de herencia la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación número 1908-97, ha referido lo siguiente: “La acción de petición de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero, en el caso que habiendo declaratoria de herederos se hubieran preterido los derechos del demandante (...)”.

Por lo que puede contener acumulativamente una acción personal de declaratoria de herederos y una acción real de petición de herencia, tal como faculta el Art. 664 del C.C, caso en el cual la prueba estará orientada a acreditar tal situación. Ambas pretensiones son compatibles por razón de conexidad y se tramitan como proceso de conocimiento.

##### **2.2.1.6.2 Acumulación de pretensiones (Oroxom, 2012)**

El mismo problema doctrinario que surgió para determinar que no son las acciones las que se clasifican sino las pretensiones, ha ocurrido con la acumulación, ya que la doctrina tradicional se ha referido a la acumulación de acciones y no de pretensiones. Sobre el particular Devis Echandía indica que es un error hablar de acumulación de acciones del mismo demandante en la demanda. Lo que existe es acumulación de pretensiones pues solamente se ejercita una acción, como tal no puede ser objeto de acumulación ni por ello se destruye la unidad de su concepto. Acerca de las clases de acumulación, la doctrina reconoce varias, según se refiere a

la pluralidad de pretensiones, se producirá una acumulación objetiva, o bien a la pluralidad de sujetos, sean formando la parte activa o pasiva de la relación jurídica, se originará la acumulación subjetiva.

**a) Acumulación objetiva:** Esta clase de acumulación tiene por objeto reunir en una misma demanda dos o más pretensiones a fin de que sean examinadas y resueltas en una misma sentencia. Esta acumulación también conocida como originaria, tiene lugar cuando las pretensiones se proponen en forma conjunta al principio del proceso (en la demanda inicial). La acumulación sucesiva por inserción se produce cuando ya se ha iniciado el proceso, pero antes que sea contestada la demanda, el actor la amplía o la modifica para introducir otra pretensión (Ver art. 110 C.P.C. y M.). O bien cuando el demandado al contestar la demanda reconviene al actor (Ver Art. 119 C.P.C. y M.), introduce una pretensión nueva dentro de un proceso ya existente.

**b) Acumulación subjetiva:** Esta clase de acumulación surge cuando hay pluralidad de personas que integran una o ambas partes en un proceso. Cuando esta situación ocurre estamos en presencia del litisconsorcio, que en su expresión gramatical se compone de dos vocablos: Litis que significa litigio, pleito o juicio; y consorcio que se refiere a una asociación o unión.

En esta institución hay una asociación de partes que puede ser de actores o demandados. Para Guasp, litisconsorcio es “aquel tipo de pluralidad de partes que se produce cuando diversos litigantes aparecen no solo situados en un mismo plano, sino, además, unidos en una actuación procesal: según que la unión plural afecte a los demandantes, a los demandados o a ambos. El litisconsorcio se llama activo, pasivo o mixto”.

En el litisconsorcio activo se integra por una pluralidad de actores. En el pasivo

por una pluralidad de demandados y en el mixto, hay pluralidad de actores y demandados.

También puede ser simple, facultativo o voluntario, cuando la unión de los distintos litigantes se debe plenamente a su libre y espontánea voluntad.

Es necesario, cuando por disposición de la ley se exige que las partes actúen en la unión que conforma el litisconsorcio. En este caso la acumulación es impuesta por la ley.

En nuestra legislación se distinguen: litisconsorcios necesarios, facultativos y voluntarios (Art. 21, 53, 54 y 56 del C.P.C. y M.). (Oroxom, 2012; pág. 24-25).

#### **2.2.1.6.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

De acuerdo al CPC en su Artículo 475. Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, (en el distrito judicial de Huánuco son los Segundo Juzgado Civil) los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, los demás que la ley señale.(Pág.598).

#### **2.2.1.6.4. La Petición de Herencia en el proceso de conocimiento**

Las pretensiones que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

El Código Civil regula la Petición de Herencia en el título II (“Petición de Herencia”) de la sección primera (“Sucesión general”) del Libro IV (“Derecho de

Sucesiones”), en los artículos 664 al 666. El artículo 664 del Código Civil establece sobre el particular lo siguiente:

A. El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

B. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

C. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento. Lanatta refiere que “si quien se encuentra en posesión de los bienes hereditarios lo hace a título de heredero, la acción del Heredero demandante para concurrir con el poseedor, si tiene igual derecho, o para excluirlo por tener mejor derecho, es denominada petición de herencia. Esta acción se da también cuando el demandante es un poseedor sin título” (LANATTA, 1981, tomo I; 245).

#### **2.2.1.6.5. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Declaración de Herederos y Petición de Herencia en forma acumulada en el Expediente: N.º 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020.

#### **2.2.1.6.6. Regulación**

La norma contenida en el Artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos



trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

### **2.2.1.7. La audiencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es la realización del acto de mayor trascendencia en un proceso, en ella se actuarán aquellos medios probatorios que fueron aportados por la parte demandante, así como por la parte demandada para demostrar la veracidad de lo dicho y generando convicción en el juez (Hinostraza, 2017).

Desde el punto de vista de Muñoz (2013), la audiencia es el acto procesal que se desarrolla de forma oral y busca probar los extremos afirmados por las partes en sus escritos postulatorios a través de las declaraciones audibles que constituyen prueba para resolver el conflicto jurídico.

#### **2.2.1.7.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto**

**A. Audiencia de pruebas** Hinostraza (2017) dijo: La audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurran los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis (p. 88).

Además, es aquel acto por el cual los órganos jurisdiccionales toman conocimiento de las declaraciones de las partes y de los terceros legitimados, estos deben declarar de forma personal y realizar su declaración el día que el juez les indique acudir, dicho acto se realizará en la institución judicial correspondiente, en

tanto, de no realizarse por motivo de enfermedad u otro el juez lo debe realizar en el lugar donde está ubicado con la presencia de sus representantes (Ledesma, 2013).

#### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son aquellas afirmaciones realizadas por las partes procesales y que son negadas por una de las partes y tienen relevancia para dar solución al conflicto jurídico, para ilustrar estas afirmaciones serán aquellas donde las partes no han coincidido sino por el contrario hay contradicciones que deben ser aclaradas (Hinostraza, 2017).

Además “los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio de contradictorio” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 443).

##### **2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si corresponde que la demandante “A” concorra conjuntamente con los demandados sobre la masa hereditaria de su difunta madre “T”
- b) determinar si corresponde en forma acumulativa objetiva y originaria accesoria declarar a la demandante “A” como una de los herederos universales de su difunta madre doña “T”.
- c) Determinar si la demandante “A” le corresponde ser beneficiaria de los derechos y acciones que le corresponde de los bienes dejados por la causante “T”. (Expediente N° 00450-2015-0-1201-0-JR-CI-02).

##### **2.2.1.9. Los sujetos del proceso**

Los sujetos del proceso son:

### **2.2.1.9.1. El juez**

#### **2.2.1.9.1.1. Concepto**

El Juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor en conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso.

La facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros (Artículos 48°, 50° al 53° del C.P.C) (Castro, 2017, pág. 31)

Es aquella persona investida de poder, así como facultado por el estado para resolver los conflictos jurídicos de los ciudadanos en una determinada jurisdicción, atendiendo las demandas interpuestas antes sus despachos brindando la tutela jurisdiccional y con ello dar la solución del conflicto buscando la paz social (Castillo y Sánchez, 2014).

Cabe destacar que, el juez es la persona representante del estado y quien ejercer jurisdicción en un determinado territorio, encargado de dar solución a los conflictos de interés o incertidumbres de la sociedad y con ello lograr la paz social en justicia (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.9.1.2. Funciones**

Se encuentra regulada en el artículo N° 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1. Propiciar la conciliación de las partes en cualquier estado del juicio, si existe un acuerdo total se realiza un acta precisando el acuerdo, de ser parcial se anota los puntos en los que conciliaron, debe ser firmado por las partes y los abogados.
2. Solicitar expedientes fenecidos que sean ofrecidos por las partes como prueba.

3. Ordenar detención hasta por 24 horas en su despacho cuando al realizar actuaciones judiciales los injurien, amenacen o coaccionen por escrito o palabra.
4. Solicitar a cualquier personas, autoridad o entidad público o privada informes para el esclarecimiento de un proceso, facultado para multar con el 5% de a URP.
5. Dictar medidas disciplinarias que establezcan las leyes.
6. Solicitar rectificaciones a los medios de comunicación que afecten su honor (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

## **2.2.1.9.2. Las partes**

### **2.2.1.9.2.1. Demandante**

Son el demandante que ejerce el derecho de acción y solicita la satisfacción de su pretensión y el demandado que ejerce el derecho de contradicción. (Castro,2017, pág.31).

Es denominado como aquel sujeto activo en un proceso judicial, es quien da a conocer al órgano judicial su pretensión esta mediante la demanda, buscando tutela jurisdiccional efectiva para que el juez atienda su solicitud y pueda determinar una solución al conflicto (Hurtado, 2014).

Para Idrogo (2014), es aquel que recurre de forma directa o a través de su representante interponiendo su demanda ante el juez y con ello recurre a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de encontrar una solución a su conflicto y que se condene al demandado el cumplimiento de su pretensión.

### **2.2.1.9.2.2. Demandado**

Es la persona contra quien es dirigida la demanda, por tanto, el demandado contestará la demanda de tal forma que pueda contradecir lo mencionado por la parte

accionante, también puede allanarse o aceptar lo contenido en la sentencia (Idrogo, 2014).

Para Hurtado (2014), es aquella persona natural o jurídica, contra quien el demandante dirige su pretensión, el demandado en aplicación al principio de defensa contestara la demanda pudiendo aceptar o negar los hechos expuestos por la parte demandante.

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

Busca demostrar la verdad o falsedad de los hechos afirmados por los litigantes, mediante el cual el juez las valorará y tenga un alcance para llegar a la conclusión y resolver el conflicto de incertidumbre jurídica con mayor claridad y certeza (Orrego, 2019).

Asimismo, es el instrumento por el cual se da solución a los conflictos jurídicos y busca demostrar la veracidad de los hechos que han sido expuesto al juez, mediante la prueba el juez puede determinar la veracidad de las afirmaciones de las partes y con ello tomar una decisión legal y justa (Hurtado, 2014)

##### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

Consiste en dilucidar de los hechos verdaderos y hechos falsos, ya que mediante los medios de prueba el juez sacara sus propias conclusiones y llegar a solucionar dicho proceso con arreglos a la ley (Orrego, 2019).

Según Hurtado (2014) el objeto de la prueba recae sobre los hechos que fueron precisados por las partes en sus escritos postulatorios, esto debido a que cada parte debe demostrar la veracidad de sus afirmaciones que son materia controvertida.

##### **2.2.1.10.3. Valoración de la prueba**

“El análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter inminentemente crítico” (Olmedo, citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 270).

Asimismo, la valoración de la prueba es la calificación del juez a cada medio probatorio presentado por las partes, teniendo como resultado la sentencia y la convicción que tuvo al momento de plasmar su decisión en la sentencia esto se debe a las pruebas que aportaron las partes (Ledesma (2013).

#### **2.2.1.10.3.1. Sistema de valoración**

##### **A. Sistema de prueba legal**

“El sistema de la prueba legal, en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que se la prueba debe rendirse” (Orrego, 2019, p. 6).

Además, el sistema de prueba legal o tasada determina a las pruebas con valores probatorios a varios tipos de prueba legalmente aceptados, este sistema impide el uso crítico en cuanto a las máximas de la experiencia cuando se realiza la valoración de las pruebas (Zavaleta, 2014).

##### **B. Sistema de libre apreciación**

“El sistema de la libre convicción o sistema de la prueba libre, en él, son admisibles todos los medios de pruebas que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que le dé el juez, en conciencia y racionalmente” (Orrego, 2019, p. 7).

En este sistema, el juez no tiene parámetros previos establecidos en la norma para valorar las pruebas que son puestas a su conocimiento, es decir la valoración

que realiza el juez es libre, pero se encuentra bajo los criterios de la lógica, apreciación crítica y razonada, además a las máximas de la experiencia (Hurtado, 2014).

### **C. Sistema de sana crítica**

Debido a que el juez no tiene conocimientos ilimitados por ende busca en otros medios ya sea científicos como por ejemplo los peritos que tienen amplios conocimientos científicos en cuanto a investigaciones científicas es por ello que muchas veces el juez requiere de sus conocimientos para poder resolver un conflicto mediante estos aportes orientan a un excelente resultado (Orrego, 2019).

Para Hurtado (2014), la sana crítica es la persuasión racional que realiza el juez al realizar la valoración a las pruebas en un proceso judicial quedando a su criterio y raciocinio bajo las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, todo esto para asegurar que la valoración realizada se encuentre enmarcada en criterios de razonabilidad y la máxima de la experiencia y conocimientos técnicos.

#### **2.2.1.10.3.2. La carga de la prueba en materia civil**

Incumbe a quien de una información propia pretende hacer derivar consecuencias para el favorable; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja, soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (...) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho y, por tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende (Coviello, 1938 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 269).

De acuerdo con Idrogo (2014), les corresponde básicamente a las partes del proceso en conflicto, es decir las partes deben aportar los medios probatorios idóneos al proceso para que el juez lo valore y finalmente llegar a una solución.

Teniendo en cuenta a Ledesma (2013), es responsabilidad del accionante y demandado brindar todos los medios probatorios si desean que su petición sea probable a demostrar lo que afirman en sus escritos postulatorios, dichos medios de prueba deben estar debidamente admitidas para el buen desarrollo de la Litis y claro sin afectar el principio de congruencia.

#### **2.2.1.11. El Documento**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Es aquella representación de un hecho o aquel signo que permite el conocimiento de un hecho que se concreta en la escritura por parte de un ser humano; pero no es menos documento (...) una fotografía, o una cinematografía, un calco, un relieve, una tarjeta (...) el documento es, por tanto, siempre una cosa material, de sustancia diversa, pero siempre idónea para dar a quien lo examina, a través del signo, la impronta, la contraseña, la combinación gráfica de las letras y de las palabras, el conocimiento de un hecho (Micheli, 1970 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 282).

Según, Ledesma (2013), son el objeto material originado o creado por un acto humano y que se puede representar como prueba de su realización, asimismo, los es un medio de prueba que están representados como por ejemplo un dibujo, pintura impresión, siendo de mucha utilidad en un proceso judicial en el cual se debate una incertidumbre jurídica.



### **2.2.1.11.2. Clasificación de los documentos**

#### **A. Documentos públicos**

Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que “los documentos públicos son otorgados por autoridades o funcionarios públicos, dentro de los límites de sus atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma” (p. 286).

Asimismo, en cuanto al documento público es aquel que tiene fe pública, que es otorgado por un funcionario público y que goza de autenticidad de tal forma que prueban sus contenidos por sus propios medios (Ledesma, 2013).

#### **B. Documentos privados**

Son aquellos que no son otorgados o proporcionados por un funcionario público es todo lo contrario al documento público, ya que dichos documentos son celebrados por particulares sin intervención de un funcionario público (Castillo y Sánchez, 2014).

Como afirmó Ledesma (2013), los documentos privados no tienen valor por sí mismos, son aquellos documentos realizados entre personas de manera privada siendo algunos de ellos como, por ejemplo: declaración jurada de renta, libros no firmados.

### **2.2.1.11.3. Los documentos en las sentencias examinadas**

Los documentos en el expediente materia de análisis fueron: **1.** La partida de nacimiento de A. Expedido por la Municipalidad Distrital de Huariaca, obrante a fojas 03, del cual se aprecia que nació el 29 de octubre de 1948, consignándose como sus padres T y R.

2. El acta de defunción de quien en vida fue T, obrante a fojas 05, expedido por la Municipalidad provincial de Huánuco, quien ha fallecido el 07 de enero de 1996.

3. De la partida número XXXXXXXXX de fojas 17 de advierte que fueron declarados herederos de T solo B.C.D.E. Más no la demandante. (Expediente N° 00450-2015-0-1201-0-JR-CI-02).

### **2.2.1.12. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.12. 1. Concepto**

De acuerdo con Idrogo (2014), la norma establece que es una exigencia hacia los jueces de motivar sus sentencias contribuyendo a las decisiones transparentes y garantizar a los justiciables la calidad de justicia, asimismo las partes tengan el pleno conocimiento de los actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso y para ellos es importante saber cuáles han sido los motivos o razones por la cual ha decidido resolver el conflicto de tal forma en la sentencia, siendo una garantía para las partes para tramitar un recurso impugnatorio, en el cual el juez de segunda instancia reexaminará la resolución impugnada.

Hurtado (2014) precisó: La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase procesal) y puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden (p. 286).

Además, es el “proceso de justificación de la decisión el juez puede cometer un conjunto de errores que hagan inviable la misma, haciendo cuestionable su validez por aquellos vicios en las que se pudiera haber incurrido” (Hurtado, 2014, p. 286).

#### **2.2.12. 2. Patologías en la motivación**

Son los defectos que puede presentar una sentencia en su contenido, porque siendo la decisión final puede presentar vicios que la invaliden siendo los defectos más resaltantes los defectos de motivación e incongruencia lo que en la doctrina se conoce como vicios (Hurtado, 2014).

#### **2.2.1.12. 2.1. La motivación inexistente**

No suele encontrarse una sentencia en la que el juez no proporcione alguna razón para estimar o desestimar la pretensión discutida en el proceso, por lo menos se puede apreciar un mínimo de argumento en las decisiones judiciales, pero si el juez obvió hacerlo y decide sin expresar las razones que lo llevaron a tomar la decisión nos encontramos frente a la motivación inexistente (Hurtado, 2014, p. 287).

#### **2.2.1.12.2.2. La motivación aparente**

“Es un disfraz de motivación, con ella el juez expresa razones tan débiles para sustentar la decisión que se hace solo para tener a apariencia de motivación” (Hurtado, 2014, p. 287).

#### **2.2.1.12.2.3. La motivación con defectos internos y externos**

“Las decisiones no solo deben tener un soporte fáctico y jurídico, no solo deben ser suficientes, sino que la motivación que sustenta la misma debe cumplir con estándares lógicos, lo que significa que la misma sirva para comunicar lo que se decide de forma lógica” (Hurtado, 2014, p. 289).

#### **2.2.1.13. El principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.1.13.1. Concepto**

Consiste en que el juez no se debe pronunciar respecto a algo que las partes procesales no lo han solicitado, si lo hiciera pues el magistrado estaría incurriendo a una incongruencia procesal (Idrogo, 2014).

Asimismo, la congruencia en cuanto a los sujetos y el objeto en el primero la sentencia debe ser congruente con las partes del proceso o con terceros que no hayan tendido intervención; en cuanto al objeto la congruencia se refiere a que el juez debe resolver todos y cada punto de las peticiones o pretensiones que fueron solicitadas por las partes (Hurtado, 2014).

#### **2.2.1.13. 2. Importancia**

Radica en la obligación del juez de resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes les confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios cuando su pretensión no haya sido resuelta de acuerdo a lo pretendido en su demanda (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.13.3. El principio de congruencia en la normatividad**

En la regulación establecida en el título preliminar del Código Procesal Civil el principio de congruencia se ubica en artículo VII: El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Por lo tanto, no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Jurista editores, 2018).

#### **2.2.1.14. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1. 14.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son instrumentos, que el sistema normativo, otorga a las partes en conflicto y a los terceros legitimados, para que pueden solicitar al órgano judicial que se lleve a cabo un nuevo examen, a razón de que ven afectados sus intereses, o existe un error o vicio en la resolución judicial, es decir se hallan inconformes con el pronunciamiento del juez. Al respecto el Artículo 355 del Código Procesal Civil establece: “Mediante los medios impugnatorios, las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Apaza,2020).

#### **2.2.1.14.2. Clases**

##### **2.2.1.14.2.1. Los remedios**

Es un medio impugnatorio formuladas por las partes que se sienten perjudicados con dicha resolución que no se encuentra contenida ciertos actos es por eso que una de las partes se sientes vulnerados sus derechos (Castillo y Sánchez, 2014).

##### **2.2.1.14.2.1.1. Clases de remedios**

###### **A. Tacha**

Son medios procesales que concede la ley a las partes para cuestionar impedir la actuación de la declaración testimonial o Documentos.

Son medios establecidos por la ley para hacer efectivas las inhabilidades a los medios probatorios. (Larico,2013).

Procedencia: Las Tachas proceden contra los Testigos y Documentos.

Alegaciones que se hacen por algún litigante pretendiendo desvirtuar la fuerza probatorio de lo declarado por algún o algunos testigos o del dictamen emitido por algún perito por considerar que puede ser parcial en sus

declaraciones. Con las tachas no se demuestra directamente la falta de veracidad del testigo o la incorrección del dictamen. De ahí que el juez al valorar la prueba deberá tener en cuenta la existencia de tachas, para apreciar lo que crea conveniente según las reglas de la sana crítica.(Enciclopedia jurídica,2020).

## **B. Oposición**

Son actos procesales que utilizan las partes para cuestionar impedir la actuación de un medio probatorio: La declaración de parte, pericia e Inspección Judicial.

¿Plazo para interponer las Cuestiones Probatorias?

- Conocimiento : 5 días hábiles de notificado con la demanda.

es decir, en un OTROSÍ.

¿Cómo se tramita?

Se tramita en el mismo expediente, conjuntamente con la pretensión principal.

(Larico,2013).

### **2.2.1.15. Los recursos**

#### **2.2.1.15.1. Concepto**

Castillo y Sánchez (2014), sostuvieron que los recursos pueden ser formulados por la parte que se considera agraviado o perjudicado con una resolución o parte de ella, con la finalidad de que ésta sea reexaminada y a su vez los errores sean subsanadas.

#### **2.2.1.15.2. Clases de recursos**

##### **A. Recurso de reposición**

“Constituye el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 356).

Para Ledesma (2013), el recurso de reposición llamado también revocatoria, que se presenta con el único objetivo que el mismo magistrado que lo dictamino la resolución sea quien lo subsane.

### **B. Recurso de apelación**

“Es un medio de impugnación que tienen las partes para atacar las resoluciones con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez en un error de juzgamiento” (Castillo y Sánchez, 2014, p. 357).

Desde la postura de Ledesma (2013), también denominado de doble instancia, es aquel recurso extraordinario que tiene por objeto que el grado superior lo reexamine cuando una de las partes procesales se considera perjudicado y que esta padece de error de fondo.

### **C. Recurso de casación**

Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados (Gómez, 1992 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 367).

Como dice Ledesma (2013), implica una impugnación limitada, cuando existen vicios o errores solamente de derecho que viene a ser la parte normativa que afecta la decisión.

## **D. Recurso de queja**

Es un medio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio, de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare esta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan (Palacio, 1979 citado por Castillo y Sánchez, 2014, p. 374).

Como plantea Ledesma (2013), es un medio impugnatorio que sirve a las partes litigantes que deducen la apelación, de tal forma que agravia por la negativa de ser concedida distinto a lo que solicitaron.

### **2.2.1.15.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto**

El proceso judicial en estudio, no cuenta con el recurso impugnatorio de apelación presentadas por las partes. Por lo que juez de oficio elevó en consulta a la sala superior para su examinación. (Expediente N.º 00450-2015-0-1201-JR-CI-02).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. Sucesión hereditaria**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El derecho de sucesiones forma parte del derecho privado y está constituido por el conjunto de normas legales que regulan la trasmisión del patrimonio de la persona, con motivo de su muerte, a otras personas que le sobreviven, las cuales son llamadas por el causante mediante testamento o designados por la ley, de acuerdo a un orden preferencial preestablecido según el grado de parentesco que hubiese existido con aquel. (Fernández ,2019).

Según Carozzi, (2010): “El derecho sucesorio es el conjunto de normas jurídicas



de derecho privado que rige la sucesión por causa de muerte, esto es, la sustitución o subrogación de una persona ... por otra u otras en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas de las que era titular a su fallecimiento.” (pág. 7)

#### **2.2.2.1.2. Etimología de la sucesión**

Este vocablo en su etimología viene del latín «successio», forma sustantiva abstracta de «succedēre» que significa suceder. (Definiciona.com, 2018)

#### **2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la sucesión**

- a) Participa de la naturaleza jurídica de los derechos reales, porque es un derecho ejercido por las personas con respecto a las cosas.
- b) Es un modo derivativo de adquirir los bienes, derechos y obligaciones de los que el difunto era el titular, por parte del sucesor.
- c) Es gratuito, porque no hay contraprestación.
- d) Es por causa de la muerte, porque para que se dé la sucesión, tiene que morir la persona. (Miranda, 2016, p. 30).

#### **2.2.2.2. Sucesión en general**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

En su sentido gramatical y jurídico, la vos sucesión, indica transmisión, que viene a ser la subrogación o sustitución de una persona por otra, como titular de derechos y obligaciones y, la transmisión misma de estos derechos obligaciones, de una persona a otra. (Miranda, 2016, p. 29).

Fernández (2014), la sucesión “implica la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones de naturaleza patrimoniales que tenía una persona y que, con motivo de

su muerte biológica o presunta judicialmente declarada, determina de forma inexorable su transmisión a los causahabientes que le sobreviven” (p. 24).

Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.2.2. El patrimonio**

“Es un conjunto formado por bienes, derechos y obligaciones de naturaleza pecuniaria, pertenecientes a una persona y afectados a una finalidad” (Miranda, 2016, p. 30).

#### **2.2.2.2.3. Elementos de la sucesión hereditaria**

Los elementos son:

##### **A. El causante**

Es el actor de la sucesión, quien la causa, quien la origina; es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria. (Miranda, 2016, p. 32).

El causante es la persona natural que con su muerte determina la apertura del proceso hereditario y la transmisión automática de la herencia (arts. 1, 61 y 1218 del CC), pues con la muerte el causante dejó de ser sujeto de derecho y sus relaciones jurídicas patrimoniales quedan sin titular. Esto trae como consecuencia que los causahabientes —llamados sucesores— asuman la titularidad de ese patrimonio transmisible en ese mismo momento, aunque ignoren el deceso o no hayan sido llamados a heredar. Aunque es una transmisión automática, contiene sin embargo una condición para su consolidación: la aceptación por parte del heredero designado. De producirse la renuncia, queda sin efecto dicha transmisión de modo

definitivo, irreversible y retroactivo. (Fernández ,2019),

Según, Amado (2013), el causante es aquel autor que genera la sucesión es decir que con su muerte automáticamente se apertura la sucesión, teniendo como primera parte la repartición respecto a la masa hereditaria.

## **B. Los sucesores o causahabientes**

Son las personas a quienes pasan los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Pueden ser: herederos o legatarios. (Miranda, 2016, p. 32).

Según Fernández (2014), “los causahabientes son los beneficiarios del patrimonio que ha dejado el causante, el cual es susceptible de transmisión” (p.41).

## **C. La herencia o masa hereditaria**

“Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte del causante, entendiéndose por ellos, el activo y pasivo, del cual es titular la persona al momento de su fallecimiento” (Miranda, 2016, p. 32).

La herencia es el elemento material, como también es el conjunto de bienes que es transmitido a sus herederos o legatarios, según el parentesco consanguíneo (Amado, 2013).

A su vez, la herencia es el objeto de transmisión hereditaria, el patrimonio que tenía el causante al momento de su muerte. La herencia bruta comprende bienes, derechos y obligaciones insolutas del causante; y la herencia neta es la que resulta de deducir, de la herencia bruta, las cargas y deudas (...) (Fernández, 2014, p. 42).

### **2.2.2.2.4. Apertura de la sucesión**

En ella se produce la transmisión de la masa hereditaria del causante a su muerte que permite conocer los bienes transmisibles, determinando también los herederos

según la norma vigente a su muerte del causante, además apertura a la competencia del juez que conocerá el proceso contencioso o no contencioso (Fernández, 2014).

Según Maffia (1999) “la apertura de la sucesión coincide con la muerte de una persona o con la declaración de su ausencia con presunción de fallecimiento.” (pág.4).

#### **2.2.2.2.5. Efectos de la apertura**

1) Implica un hecho jurídico, porque se origina de la muerte ya sea de manera involuntaria o un acontecimiento natural; 2) transmisión del patrimonio del causante a los sucesores correspondientes que se denomina herencia; 3) los sucesores adquieren la herencia después de la muerte del causante dejando ser el titular y sujeto de derecho; 4) La ley vigente que regula la transmisión del patrimonio o masa hereditaria 5) la aceptación o renuncia a efectos de la muerte del causante (Fernández, 2014).

#### **2.2.2.2.6. Clases de sucesión**

Según la fuente de su designación o vocación, hay tres clases de sucesiones: Testamentaria, contractual; y intestada o legal. Estas clases constituyen títulos sucesorios sin los cuales el llamado a recibir la herencia no podría hacerlo.

##### **2.2.2.2.6.1. Sucesión testamentaria**

Fernández (2019). Sostiene que: “En la sucesión testamentaria, la institución de heredero o legatario se determina conforme a la voluntad del causante manifestado mediante testamento. La sucesión testamentaria, como expresión de la autonomía de la voluntad que la ley reconoce, prevalece sobre la sucesión legal o intestada. Sin embargo, esta autonomía de la voluntad del testador se encuentra limitada por

determinadas exigencias legales en cuanto a los requisitos de forma y fondo.” (pág.24).

Amado (2013) mencionó que, “son aquellos herederos que voluntariamente pueden ser instituidos por el testador cuando no tiene herederos forzosos” (p. 63).

#### **2.2.2.2.6.2. Sucesión contractual**

En la sucesión contractual o de pacto sucesorio, el llamamiento a la sucesión tiene lugar mediante la celebración de pactos o contratos sucesorios en virtud de los cuales el derecho sucesorio tiene lugar en tres casos: el pacto de constitución o institución; el pacto de renuncia; y el pacto de disposición. (Fernández, 2019).

##### **a) Pactos de constitución o de institución**

Estos pactos son celebrados por el propio causante con terceras personas, diferentes a los herederos legales —unidos por vínculos de sangre, por matrimonio o por adopción—, con el propósito de instituirlos cuando muera como herederos de todo o parte de su patrimonio. Mientras tanto, conserva la propiedad de sus bienes, pero no podrá disponer de los mismos a favor de otras personas. Los pactos de constitución tienen la virtualidad de dejar sin efecto cualquier disposición testamentaria anterior, con lo cual quedaría afectada la autonomía de la voluntad del testador, que por principio es autónoma.

##### **b) Pacto de renuncia**

El sucesor a futuro pacta con el causante una renuncia anticipada a su calidad de heredero cuando muera el causante. De esta forma, el causante queda liberado de esta obligación.

##### **c) Pacto de disposición**

En este pacto no interviene el causante. El futuro sucesor pacta con un tercero y

queda obligado a transferirle sus derechos hereditarios cuando muera el causante.

Nuestro ordenamiento legal prohíbe estos pactos (arts. 678, 1405 y 1406 del CC) por varias razones:

- Limitan o anulan la libertad del testador, quien en principio tiene derecho irrestricto sobre sus bienes.
- Los aludidos pactos por ser bilaterales no pueden ser revocados unilateralmente, siendo así que la revocabilidad constituye un derecho esencial del testador (art. 678 del CC).
- Hacen peligrar la intangibilidad de la legítima (art. 733 del CC).
- Alteran el orden sucesorio (art. 816 del CC).
- Generalmente son onerosos, porque no son pactos gratuitos y se prestan a la especulación.
- Generan incertidumbre sobre la propiedad y reducción del crédito inmobiliario e inseguridad jurídica, afectando el comercio.

Sin embargo, el art. 1622 del CC regula un caso de pacto sucesorio muy discutible: la donación mortis causa. La donación, como sabemos, es un contrato, produce sus efectos a la muerte del donante, se rige por las reglas de la sucesión testamentaria y es esencialmente revocable.

Consideramos que esta figura no tiene naturaleza contractual, pues se trata más bien de un legado que se establece mediante testamento: precisamente el precepto legal que la regula señala que se rige por las reglas de la sucesión testamentaria. En la sucesión testamentaria, según nuestro ordenamiento legal, no hay contrato. Es un acto jurídico unilateral mortis causa; en cambio la donación es un contrato que tiene lugar por acto entre vivos.

#### **2.2.2.2.6.1. Sucesión legal o intestada**

La sucesión intestada es una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es nulo o caduco. En tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del CC). Otras veces desempeña función complementaria o mixta, como cuando el testamento no contiene institución de herederos, no obstante existir hijos del testador, y el testamento contiene solo institución de legatarios (art. 815, incisos 2 y 5, del CC). Es competente el juez de paz o el notario público para hacer esta declaración de herederos. Los casos que prevé el artículo 815 tienen naturaleza procesal y por tanto es norma de orden público. (Fernández, 2019).

Amado (2013), sostuvo que “son todos aquellos a quienes la ley les reconoce la calidad de herederos al establecer el orden sucesorio” (p. 63).

Asimismo, es aquella cuando el causante su manifestación expresa de voluntad mediante testamento o si realizó fue declarado nulo (Miranda, 2007).

#### **2.2.2.3. La herencia**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la transmisión sucesora de la masa hereditaria del causante, es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones inherentes del causante siendo temporal extinguiéndose con la muerte (Fernández, 2014).

Inclusive, la herencia es la masa hereditaria que deja el causante a su muerte y que está constituido por aquellos bienes o derechos que se pueden transmitir (Mirando, 2007).

En la regulación establecida en el Código Civil, los órdenes sucesorios se ubican en el artículo 816. Que son herederos del primer orden, los hijos y demás

descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, del quinto y sexto ordenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.3.2. Formas de acceder la herencia**

##### **A) Es un derecho propio de forma directa**

Que tiene una persona respecto al causante, la sucesión es un derecho propio que se configura con la de los hijos en relación a sus ascendientes o de estos respecto a sus hijos (Jara, 2011).

##### **B) Acceso a la herencia por correspondencia**

Llamada también sucesión de stirpe, aquella que se produce cuando ingresan varias personas en calidad de representantes en lugar de otro para recibir la herencia o parte de ella dividiendo en partes iguales (Jara, 2011).

#### **2.2.2.4. Herederos y legatarios**

##### **2.2.2.4.1. Herederos**

“Heredero, es quien sucede por disposición legal o testamentaria, a título universal, es decir que tiene derecho al total de la masa hereditaria” (Miranda, 2016, p. 34).

Es una persona natural que por mandato legal o testamentaria como también por parentesco consanguíneo que puede suceder todo o parte de una herencia o masa hereditaria (Amado, 2013).

##### **2.2.2.4.1.1. Clases de herederos**

Los herederos pueden clasificarse:



a) Según la clase de sucesión del cual provienen, en:

### **1) Testamentarios**

“son aquellos que han sido instituidos expresamente por el causante en testamento válido” (Miranda,2016. pág. 35).

### **2) Legales o no testamentarios**

“Son aquellos que heredan por falta de testamento, o por haberse declarado judicialmente la caducidad o nulidad del testamento que existía. En estos casos, es necesario la declaratoria judicial de herederos, en el procedimiento no contencioso o sentencia firme expedida en proceso de conocimiento.” (Miranda,2016. pág. 35).

b) Según la calidad de su derecho, en:

-Forzosos. - Cuando tienen el derecho intangible de heredar al causante, sea en la sucesión testamentaria o legal.

Los herederos forzosos son: los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes y el cónyuge.

-No forzosos o voluntarios. -Son aquellos que heredan a falta de herederos forzosos. Son los parientes colaterales del causante hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos.

#### **2.2.2.4.2. Legatario**

Legatario, es quien sucede a título particular, es decir que tiene derecho a una parte de la masa hereditaria, llamada cuota de libre disposición, cuando el causante no ha dispuesto de ella, salvo que no tenga herederos forzosos, situación en la que disponer en legado de todos los bienes.” (Miranda, 2016, pág. 34).

##### **2.2.2.4.2.1. Clasificación de los legatarios**

Los legatarios, según el art.756 del Código Civil, pueden ser:

- a) **De la totalidad de los bienes.** - “Son los que suceden la totalidad de los bienes del causante, conforme los casos que señala la ley” (Miranda, 2016, p. 37).
- b) **De parte alícuota.** - “Son aquellos que suceden una cuota, fracción o porcentaje del total de los bienes” (Miranda, 2016, p. 37).
- c) **De Bien específico.** - “Son aquellos que pueden suceder un bien concretamente especificado” (Miranda, 2016, p. 37).

#### **2.2.2.4.3. Instituciones de herederos**

(...) Consiste en que el testador, a través del testamento, puede instituir herederos, señalando o no determinados bienes de la masa hereditaria, la misma que deberá realizarse de conformidad con las normas vigentes. Así, tenemos que según el art.734 del Código Civil, la institución de heredero o legatario debe recaer en persona cierta, designada de manera indubitable por el testador, además, añade, que deberá ser hecha sólo por testamento. (Miranda,2016. pág.165).

#### **2.2.2.4.4. Apertura de la sucesión**

La apertura de la sucesión es el inicio del proceso de la transmisión sucesoria para conocer dónde, cuándo y para qué debe procederse a la sucesión.

Está referida a los siguientes aspectos:

- a) Al momento de la apertura.
- b) Al lugar donde se produce la apertura.
- c) A cuál es la ley aplicable.

La apertura de sucesión se encuentra estrictamente vinculada con el fallecimiento del causante, según lo prescrito por el art.61 del Código Civil, el cual preceptúa que la muerte pone fin a la persona, y de acuerdo a lo prescrito en el art.660 de la misma norma sustantiva, en virtud del cual, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores. (Miranda,2016).

Es un hecho jurídico importante que se realiza con la muerte del causante (Amado, 2013).

Además, se tomará en cuenta el momento de la apertura de la sucesión, lugar donde se realizará la apertura, la ley que se aplicará. También, la apertura de la sucesión es el hecho jurídico que se da mediante la muerte natural o consecucional de la persona en la cual los bienes se transmiten a los herederos y legatarios de tal modo se adquiera la sucesión después de la muerte del causante (Jara, 2011).

#### **2.2.2.4.4.1. Lugar de apertura de la sucesión**

Según el código Civil de 1984, corresponde al juez del lugar dónde el causante tuvo su último domicilio en el país, conocer de los procedimientos no contenciosos y de los juicios relativos a la sucesión, de acuerdo a lo prescrito por el art.663. (Miranda,2016).

#### **2.2.2.4.4.2. Bienes y derechos susceptibles a transmisión sucesora**

Son los siguientes:

- a) La propiedad de bienes inmuebles. Tratándose de tierras públicas, minas y aguas, cuando se encuentren en concesión.
- b) La propiedad de bienes muebles.

- c) La posesión de los bienes inmuebles y muebles.
- d) El derecho de aceptar o de renunciar la herencia o los legados.
- e) El derecho de ejercer las acciones petitorias o reivindicatorias de la herencia.
- f) El derecho a indemnizaciones por responsabilidad civil en que incurre el causante.
- g) Las compensaciones por tiempo de servicio de los empleados y obreros.
- h) El derecho de la reparación civil en el campo penal. (Miranda,2016).

#### **2.2.2.4.5. Condiciones para suceder**

##### **2.2.2.4.5.1. Capacidad**

“Este requisito está referido a la personalidad que debe tener todo sujeto pasivo en la sucesión. Es decir, a la capacidad jurídica que debe tener todo sujeto de derecho.

De acuerdo con el art.1 del Código Civil, la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

La capacidad para suceder, se refiere así a la existencia, que implica el nacimiento de la persona y por excepción, al ser concebido, en el momento del fallecimiento del causante.” (Miranda, 2016, p. 75).

##### **2.2.2.4.5.2. La indignidad**

“Consiste en haber incurrido, el heredero o legatario con respecto al causante o a sus herederos, en actos delictuosos o vituperables, previstos por la ley, y por cuyo motivo el sucesor puede ser excluido de la herencia, según lo dispuesto en el art.667 del Código Civil, (...)” (Miranda, 2016, p. 77).

#### **2.2.2.4.5.3. Acción para hacer efectiva la indignidad**

“Es la acción judicial en vía de conocimiento, para que se declare la indignidad del heredero o legatario. (...)” (Miranda, 2016, p. 81).

#### **2.2.2.4.5.4. Intrasmisibilidad de la indignidad**

La indignidad no se transmite a los descendientes, tal como lo preceptúa el art.670 del Código Civil, que establece: “La indignidad es personal. Los derechos accesorios del heredero indigno pasan a sus descendientes, quienes los heredan por representación”. Además, señala que “El indigno no tiene derecho al usufructo ni a la administración de los bienes hereditarios, que por esa causa reciben sus descendientes menores de Edad “. (Miranda, 2016, p. 82).

#### **2.2.2.4.5.5. Perdón de la indignidad**

“El perdón de la indignidad puede ser otorgada por el causante o por los demás sucesores”. (Miranda, 2016, p. 83).

#### **2.2.2.4.5.6. Incompatibilidad para heredar o suceder**

-La incompatibilidad, limita la voluntad del testador. La indignidad, tiene que ser declarada por la autoridad judicial.

-La incompatibilidad, revela unas nulidades ipso jure. Si existe cláusula testamentaria en favor de una persona incurre en una incompatibilidad.

La indignidad, significa que las disposiciones a favor del indigno, son impugnables y, por tanto, sólo anulables. (Miranda, 2016, p. 85).

#### **2.2.2.4.5.7. Incompatibilidad de los notarios**

En el art.668 del Código Civil, encontramos una causal de inhabilidad para heredar por testamento, ya que dispone lo siguiente-

“Son nulas las disposiciones testamentarias en favor del notario ante el cual se otorga el testamento, de su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como en favor de los testigos testamentarios”. (Miranda, 2016, p. 86).

#### **2.2.2.4.6. La sucesión testamentaria**

Es aquella que se produce por testamento, siendo así, el otorgamiento de un testamento, siendo así, el otorgamiento de un testamento, constituye un acto jurídico de última voluntad, por el que una persona dispone sus bienes patrimoniales y otros asuntos que le atañen, para después de su muerte. (Miranda, 2016, p. 123).

##### **2.2.2.4.6.1. El testamento**

“(…) Es un acto de contenido eminentemente patrimonial, mediante el cual el testador dispone de su patrimonio en todo o en parte para después de su muerte. Constituye una especie dentro del género denominado actos de última voluntad” (Fernández, 2014, p. 166).

También, “el testamento es un acto jurídico, personalísimo, unilateral, por la que una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o parte de ellos, o de asuntos no patrimoniales que le conciernen” (Lanatta citado por Jara, 2011, p. 137).

##### **2.2.2.4.6.1.1. Naturaleza jurídica y caracteres del testamento**

###### **a) Acto jurídico sui generis.**

Es expresada por una persona que manifiesta su libre voluntad teniendo como capacidad de crear, modificar transferir o extinguir derechos, por tanto, es sui generis porque solo con la muerte del testador recién alcanza efectividad, lo cual no quiere

decir que antes de su muerte sea un simple proyecto. La muerte del testador no perfecciona el testamento otorgado, este es perfecto desde el momento en que es otorgado y suscrito por su autor con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. es pues un acto jurídico mortis causa (Fernández, 2014).

#### **b) Unilateral**

“Es obra de la sola voluntad del testador, lo cual resulta suficiente para que pueda producir efectos jurídicos una vez otorgado” (Fernández, 2014, p. 169).

#### **c) Revocable**

Permite que el testamento pueda ser modificado total o parcialmente por el propio testador cuantas veces desea, siempre en cuando tenga las condiciones legales de realizarlo (Fernández, 2014).

#### **d) Personalísimo**

Es unilateral es decir es indelegable y tampoco puede ser delegado a un tercero las disposiciones del testamento (Fernández, 2014).

#### **e) Solemne**

Las formalidades legales deben ser estrictamente revisadas, para garantizar seguridad y autenticidad para evitar la nulidad (Fernández, 2014).

#### **f) De última voluntad**

“La que se mantiene invariable por el testador desde el momento del otorgamiento del testamento hasta el de su deceso, porque de lo contrario no sería de última voluntad (...)” (Fernández, 2014, p. 172).

#### **g) Por causa de muerte**

“El testamento como acto jurídico, existe desde el mismo momento de su otorgamiento por el testador, pero solo producirá efectos al momento de su muerte; la cual no determina el perfeccionamiento del testamento, sino únicamente el principio de eficacia del mismo” (Fernández, 2014, p. 173).

#### **h) Declarativo y constitutivo**

“Constitutivo, según genere derechos como el de propiedad en el caso de legados y de la herencia misma, o cuando deshereda; y declarativo, cuando reconoce hijos extramatrimoniales” (Fernández, 2014, p. 173).

#### **i) Acto principal y autárquico**

“Es el principal acto testamentario tiene como fundamento en la autarquía del testamento, que nace por sí mismo, además el testamento puede contener varias disposiciones que puede estar contenido en el de tal manera que el testador disfruta de autonomía en el otorgamiento de su patrimonio” (Fernández, 2014).

#### **j) Acto complejo**

“La complejidad del acto testamentario radica en la amplia gama de relaciones jurídicas a las que puede dar lugar, sean de naturaleza patrimonial o no patrimonial” (Fernández, 2014, p. 173).

### **2.2.2.5. Petición de herencia**

#### **2.2.2.5.1. Concepto**

“La acción petitoria es la que el heredero dirige contra un sucesor para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En primer caso, el demandado es un coheredero; en el segundo, un heredero o legatario aparente” (Jara, 2011, p. 43).



Es otorgada al heredero que no tiene bienes hereditarios, ya sea en parte o en su totalidad contra quien los posee, la petición de herencia procede contra el heredero aparente para excluirlo contra los herederos concurriendo con ellos en la propiedad de los bienes hereditarios solo si prueba que el título del causante es válido y que la disposición testamentaria carece de dicha validez (Torres, 2011).

La petición de herencia está prevista en el Art. 664 del C. C.

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posea los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o en parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.2.5.2. Efectos de la petición**

**Jara** (2011), aseveró:

Cuando se trata de petición de herencia *sensu stricto*, es decir, reclamo de posición sucesoria contra quien de hecho se comporta como heredero sin serlo, o sin serlo totalmente, evidentemente actúa para sí por la totalidad de la herencia o su cuota parte. Otro tanto puede decirse cuando se alega una preterición. En cambio, si el accionante quiere actuar en beneficio de otros coherederos tendrá que pronunciarse de los necesarios poderes de representación (p. 58).

#### **2.2.2.5.3. La acción petitoria**

##### **2.2.2.5.3.1. Concepto**

Es la acción que un heredero dirige contra otro heredero para concurrir con él o para excluirlo, si tiene mejor derecho. En este caso, el demandado es un coheredero, conforme lo dispuesto en el art.664 del Código Civil, modificado por el nuevo Código Procesal Civil, que prescribe, en términos precisos, que la acción de petición

de herencia de herencia corresponde al heredero que no que no posee los bienes que considera le pertenecen, y se dirige contra quien posee en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Agrega esta norma, que las pretensiones a que se refiere este artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento. (Miranda,2016).

Se refiere que un heredero dirige contra otro heredero, siempre en cuando exista para concurrirlo o excluirlo quien tiene mejor derecho (Amado, 2013).

Por otro lado, la acción petitoria de herencia está dirigida a los herederos y acción reivindicatoria en contra de los herederos respecto al patrimonio dejado por el causante (Torres, 2011).

#### **a) Acción real**

“La naturaleza de la acción real no es la vocación hereditaria, por lo que es un solo presupuesto, porque la entrega de la posesión se encuentra en la posesión de los sucesores demandados que pueden ser varios” (Fernández, 2014).

#### **b) Acción personal**

Grimaldi citado por Fernández (2014), agregó:

La acción petitoria es de naturaleza personal, porque con ella se pretende el reconocimiento de la calidad de heredero, ya que la entrega de la posesión de los bienes hereditarios no es sino una consecuencia ulterior y posterior de tal declaración. Reconoce este autor que, si bien el derecho de accionar no proviene de

un vínculo jurídico personal entre el demandante y demandado, esta acción implica el reconocimiento de la calidad personal del demandante como heredero, siendo por tanto solo una consecuencia el objeto de la acción; la restitución de la posesión de estos bienes hereditarios (p. 101).

#### **2.2.2.5.3.2. Características de la acción petitoria**

a) Es inherente a la calidad del heredero, b) tiene fundamentos en el derecho de propiedad y posición de herederos en el bien; c) se tramita vía proceso de conocimiento, d) no prescribe (Amado, 2013).

Según, Torres (2011), son: a) quien demanda debe ser heredero por tanto no debe poseer el bien que considera que le pertenece; b) el que posee el título sucesorio en su totalidad debe ser quien demande, c) quien demanda busca sacarlo de la herencia al demandado.

Seguido del mismo autor Torres (2011), las siguientes características:

- 1.- La petitoria de herencia se concede para obtener de modo unitario los bienes que forman parte del activo del patrimonio dejado por el causante
- 2.- el reclamante invoca su calidad de heredero testamentario o ab intestato. Es una acción que se concede a quien se le desconoce su cualidad de heredero al pedirlo en la sucesión testamentaria o intestada o de cualquier modo se le priva de su derecho hereditario. No se requiere que acredite la aceptación previa de la herencia.
- 3.- se concede solo contra el poseedor de todo o parte de los bienes hereditarios que invoca título sucesorio como fundamento de su derecho.
- 4.- es una acción real por cuanto no se deriva de un vínculo obligacional entre heredero verdadero y heredero aparente, sino del derecho de propiedad adquirido a título de sucesor universal.

5.- los efectos de la acción se extienden a un universus ius, a todo patrimonio hereditario, aunque se trate de reclamar solo un bien singular. Es decir, es una acción a título universal, se funda en el derecho de propiedad del demandante adquirido por herencia; la restitución del bien o bienes hereditarios al demandante está condicionada a que se le reconozca su calidad de heredero.

6.- se puede acumular la pretensión para que se declare heredero al actor si existe declaración de herederos que no lo incluye.

7.- es imprescriptible

8.- se tramita como proceso de conocimiento

9.- no procede contra terceros adquirentes de los bienes hereditarios a título singular, contra quienes el heredero tiene acción reivindicatoria de bienes hereditarios (pp. 675-676).

#### **2.2.2.5.4. La Legítima y la porción disponible**

##### **2.2.2.5.4.1. Concepto de legítima**

“En el derecho sucesorio, se llama así, a la porción o parte de la herencia de la cual no puede disponer libremente el testador y que corresponde, por mandato de la ley, a determinadas personas” (Miranda, 2016, p. 141).

##### **2.2.2.5.4.2. Clases**

El que tiene hijos u otros descendientes o cónyuge, puede disponer libremente hasta el tercio de sus bienes, pues la legítima, es decir las dos terceras partes, le corresponde a ellos.

Podrá disponer hasta de la mitad de sus bienes, (...) el que tiene solo padres u otros ascendientes.

El que no tiene cónyuge ni parientes, (...) tiene la libre disposición de la

totalidad de sus bienes (...) (Miranda, 2016, pp. 143 - 144).

#### **2.2.2.5.4.2.1. Legítima de los hijos y otros descendientes**

Según Miranda (2016) Quiere decir que la legítima de los hijos y demás descendientes, está constituida por las dos terceras partes de los bienes del testador.

Así tenemos, en principio, que todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios frente a sus padres, ellos son:

- a. Los hijos matrimoniales
- b. Los hijos extramatrimoniales, reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia firme
- c. Los hijos adoptivos, que según el art. 337 del código Civil, adquieren la calidad de hijo del adoptante y dejan de pertenecer a su familia consanguínea (pp. 145-146).

#### **2.2.2.5.4.2.2. Legítima de los padres y demás ascendientes**

Se encuentra establecido en el Art.726 del Código Civil que dice:

El que tiene solo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes. Quiere decir, que la legítima de los padres y demás ascendientes, es la mitad de los bienes del testador y heredan de la siguiente manera:

- a) A los padres, la herencia les corresponde en partes iguales cuando no hay hijos u otros descendientes.
- b) Los abuelos heredan en partes iguales, cuando no hubiere padres.
- c) Los otros ascendientes heredan de acuerdo al segundo orden sucesorio.

(Miranda, 2016, p.146).

#### **2.2.2.5.4.2.3. La legitima de los cónyuges**

“La legitima del cónyuge, es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio tal como lo dispone el art.730 del Código Civil. (Miranda, 2016, pp. 146-147).

#### **2.2.2.6. Representación sucesoria**

Es un derecho establecido por la ley mediante el cual los descendientes más máximos en grado sucesorio al heredero originalmente llamado pueden acceder a la herencia del causante cuando aquel no quiere o no puede recibir la cuota hereditaria que pudo corresponderle, la cual será distribuida entre estos descendientes ulteriores por estirpe; de modo tal que no afecte el derecho de los restantes herederos originarios del causante quienes recibirán sus correspondientes cuotas por cabeza. Tiene lugar en una etapa anterior a aquel en que la transmisión mortis causa queda consumada por la aceptación de la herencia. Fernández (2014, p. 152)

También, es un derecho inherente a los descendientes del causante y funciona dando la prioridad sucesoria a los herederos ya sean forzosos, pero para aquellos herederos voluntarios que han sido incorporado a través de un testamento no aplica la representación sucesoria si es que este fue incapaz de recibir la herencia o renunció a ella por lo tanto sus descendientes no pueden recibirla porque el heredero testamentario no la recibió (Amado, 2013).

Castañeda citado por Jara (2011) expresó:

La representación es un beneficio legal que consiste en que los descendientes de quien ha fallecido son llamados a sustituirlo en su calidad de heredero, reputándose

que son del mismo grado que el representado que ha fallecido y ejerciendo en su plenitud el derecho hereditario a que este competía (p. 123).

#### **2.2.2.6.1. Elementos de la representación sucesoria**

Fernández (2014), denominó que son los siguientes elementos:

**a) El causante es aquella persona física**, que luego de su muerte hace nacimiento de la sucesión, el heredero llamado a la herencia no podrá recibir algunas de las causales establecidas por la legislación pudiendo ser la renuncia, indignidad o desheredación

**b). El representado es la persona física llamada a heredar al causante**, pero que no llega a tener tal derecho por estar incurso en algunas de las causales antes referidas

También es la persona a las que les corresponde el derecho de heredar del causante, pero no se logra recibir la herencia cuando muere antes de heredar renunció o fue declarado indigno.

**c). El representante**, que son los hijos y otros descendientes más próximos del representado, quienes recibirán la cuota hereditaria de este, por estirpe

**d). Concurrencia con herederos de grado más próximo al causante**, lo cual no es requisito esencial para su tipificación. Es eventual cuando se trata de la representación en línea recta descendiente, no siendo así en la línea colateral.

En nuestro ordenamiento legal, no procede la representación sucesoria en línea recta ascendente, ni respecto a los cónyuges ni legatarios (pp. 156-157).

#### **2.2.2.6.2. Repartición de la masa hereditaria**

Es aquel acto jurídico, unilateral o plurilateral, necesario e irrevocable, de naturaleza declarativa, compuesto de un conjunto ordenado de operaciones,

verificadas sobre ciertas bases o supuestos de hecho y de derecho y el cual, después de determinarse el activo y el pasivo de la masa hereditaria y de proceder a su avalúo y liquidación, se fija el haber de cada partícipe, se divide el caudal partible y se adjudica cada lote de bienes formado a cada heredero respectivo, provocando la transformación de las particiones abstractas de los coherederos sobre el patrimonio relicto en titularidades concretas sobre bienes determinados (Roca citado por Jara, 2011).

Asimismo, la masa hereditaria es llamada también patrimonio, herencia tiene su inicio con el fallecimiento de una persona y sus herederos solicitan ser declarados herederos de dichos bienes dejados por el causante (Amado, 2013).

#### **2.2.2.6.3. Efectos**

a) En caso de los que representan ocupan las veces que le corresponde al representado teniendo derechos y obligaciones que le pueda corresponder, b) la porción le corresponde al representado recibe íntegramente el representante en partes iguales, c) los representantes heredan conjuntamente con los herederos (Amado, 2013).

#### **2.2.2.7. Sucesión intestada**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Es la declaración sucesoria en donde el título tiende a garantizar la transmisión sucesoria a favor de ciertas personas que son los activos y pasivos de la herencia. Esta adquisición definitiva se da con la aceptación, cuyos efectos recaen entre los dos (Fernández, 2014).

Asimismo, la sucesión intestada es también conocida como la sucesión legal, legítima y que se origina cuando el causante no deja alguna forma de testamento o



alguna forma regulada en la normatividad es decir el causante con deju manifestación de voluntad sobre la masa hereditaria adquirida en vida (Amado, 2013).

Ferrero, 2005 citado por Jara (2011) dijo:

“La sucesión es la voluntad del causante, la misma que determina quienes deben recoger los bienes hereditarios y cuanto le corresponde a cada uno. Esta no es irrestricta, debiendo dictarse cumpliendo con las limitaciones y los requisitos que señala la ley. Cuando la voluntad del causante es así expresada, nos encontramos ante una sucesión testamentaria o testada. Cuando no, ante una sucesión intestada, normada por la ley, en la cual el legislador, ante la ausencia de declaración de voluntad del causante, señala un orden sucesoral y la parte que le corresponde a cada heredero. La sucesión testamentaria es eminentemente dispositiva; la sucesión intestada es supletoria. Es en tal razón que se le ha denominado el testamento presunto del difunto” (p. 355).

#### **2.2.2.7.2. Características de la sucesión intestada**

Fernández (2014), indicó:

1. procede hacerse en los casos taxativos regulados en la norma que es imperativa, siendo de orden público, su impetración es restrictiva nunca extensiva
2. Fundamentalmente cumple una función supletoria porque se aplica solo cuando el causante no otorga testamento, o cuando este resulta nulo o caduco o cuando aquel no contiene institución de heredero o finalmente cuando no es posible de alguna forma asignar la herencia a heredero testamentario.
3. Es compatible con la sucesión testamentaria. Eventualmente cumple función complementaria cuando existe testamento, pero no es posible adjudicar toda la

herencia a los instituidos por esta vía.

4. El llamamiento sucesorio intestado se hace sobre la base de un orden prelatorio que resulta efectivo y establecido por ley imperativa.

5. El llamamiento como heredero se hace a título universal

6. Requiere de una declaración judicial dentro de un proceso no contencioso cuyas normas reguladoras se encuentran en los artículos 830 a 836 del C.P.C (...) (pp. 274-275).

De igual forma Amado (2013), las características de la sucesión intestada, surgen de su misma definición y son los siguientes:

a. Es una sucesión hereditaria, el sucesor siempre es un heredero, no hay legatarios. Se sucede solo por vínculo de parentesco consanguíneo dentro de los grados establecidos por la ley.

b. Es una sucesión que se defiere por ministerio de la ley, sin declaración de voluntad de ninguna persona.

c. Es una sucesión supletoria de la testamentaria, porque mientras el testamento haya previsto el destino de su patrimonio en testamento válido no actúa el sistema de la sucesión legal (p. 311).

### **2.2.2.7.3. Vínculos hereditarios**

#### **2.2.2.7.3.1. Parentesco**

Amado (2013), señaló que el parentesco es la relación familiar que existe entre dos o más personas de un tronco o base en común siendo como por ejemplo los padres y sus hijos.

Según, Jara (2011), es la base esencial de la organización de la familia, este puede ser de consanguinidad, por afinidad. En la sucesión después de la muerte, existen tres clases de vínculos que generan derechos hereditarios y estos son:

#### **A. Parentesco consanguíneo**

Puede ser en línea recta, donde se encuentran los hijos y descendientes, o en la línea recta ascendiente donde están los padres e hijos se puede incluir a los hijos adoptivos siendo herederos de primera orden; los cónyuges con derecho a heredar juntamente con los de primera y segunda orden; el vínculo consanguíneo colateral entre hermanos, sobrinos, primos hasta el cuarto grado, en segundo lugar están los hermanos, los tíos y sobrinos en tercer orden, los abuelos, sobrinos nietos en cuarto lugar (Fernández, 2014).

#### **B. Parentesco por afinidad**

Es el que se produce en virtud del matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. (Art.237 del Código Civil).

Debemos aclarar, sin embargo, que el esposo y la esposa no son parientes, sino que están unidos por el vínculo uxorio o matrimonial.

El parentesco por afinidad es meramente declarativo, dado que no produce efectos civiles. (Miranda,2016)

#### **C. Parentesco civil**

El parentesco civil es el que proviene de la adopción. Esta figura Jurídica la encontramos regulada en el art.377 del Código Civil, el cual preceptúa que por la

adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, adquiriendo todos los derechos y obligaciones en relación a la familia adoptiva. (Miranda,2016).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Declaración.** Proviene del latín *declaratio*, declaración es la acción y efecto de declarar o declararse (manifestar, decir, hacer público). La declaración, por lo tanto, es una explicación de lo que otras personas ignoran o dudan. (Pérez y Merino. Publicado: 2010. Actualizado: 2014.).

**Expediente.** Actuación administrativa sin carácter contencioso. Negocio o asunto que se ventila en los tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, cabe calificar de expedientes todas las actuaciones de la jurisdicción voluntaria. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas, 2008).

**Jurisprudencia:** Es el Derecho que se va formando por los fallos expedidos por los tribunales de justicia. (Gran diccionario jurídico,2013, pág.743).

**Doctrina:** Es considerada también como fuente formal del derecho, y puede ser definida como el conjunto de opiniones de los Jurisconsultos, emitidas con la finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación del Derecho

**Normas procesales:** Son las que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso; es decir la obtención del pronunciamiento

jurisdiccional que dirime el conflicto jurídico y, en su caso, su ejecución forzosa. Se estima que las normas procesales pertenecen al Derecho Público; si bien algunos autores (Jofré, Podetti y Alsina) sostienen que son al mismo tiempo de orden público y de interés privado. (Gran diccionario jurídico,2013. pág.828).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Procedimiento:** procedimiento, es un acto o una etapa en particular (Por ejemplo, Para iniciar un proceso ante el Poder Judicial el procedimiento que debe seguir un individuo es el de presentar una demanda, es un solo acto de la pluralidad de actos que se vayan a desarrollar. (Marrache, 2012).

**Proceso.** El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista,2010, pág.59).

**Sucesiones.** En la norma Civil. Esta medida legítima autónoma conoce de la sucesión razonada como la transferencia hereditaria por fundamento de fallecimiento. (Bermúdez, Belaúnde, & Fuentes 2007).”

**Variable.** Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones. (Cabanellas, 1996).

### **III. Hipótesis**

El presente trabajo de investigación no requiere del desarrollo de una hipótesis, por lo que se desarrolla solo para conocimiento. Según el análisis y descripción de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos, en función a los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales del Expediente N.º 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020. Es de rango muy alta respectivamente, derivadas de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

## IV. METODOLOGÍA

**4.1. Diseño de la investigación:** Usé el diseño no experimental, transversal, retrospectivo.

A continuación, voy explicar cada una de ellas.

**A. No experimental:** Consideré así, porque no manipulé variable; sino observación y análisis del contenido del trabajo de investigación. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**B. Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se da de registros, de documentos (sentencias) donde no existe participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) |. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**C. Transversal o transeccional:** porque los datos extraje de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

**4.2. Población y muestra:**

**Población:** Está integrado por todos los Expedientes existentes que contengan las sentencias de primera, y segunda instancia sobre Declaración de Herederos del Distrito Judicial de Huánuco.

**Muestra:** Para mi estudio seleccioné el expediente N°:00450-2015-0-1201-JM-CI-02 del distrito judicial de Huánuco.2021 éste fue seleccionado, utilizando el muestreo

no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores:** Según Centty (2006, pág. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable de la investigación: Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia. La operacionalización de la variable se evidencia en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para recolectar datos se utilizó lo siguiente:

**Técnica:** La recolección de datos se da a través de la técnica de la observación.

**Instrumento:** La recolección de datos se realiza a través de una lista de cotejo Siendo un medio por la cual se registra la presencia o ausencia de una determinada conducta, rasgo o secuencia de acciones determinadas.

#### **4.5. Plan de análisis de datos.**

La investigación se realiza en etapas de acuerdo a lo establecido por Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). A continuación, se presenta el desarrollo del presente estudio por etapas, en el orden siguiente:

##### **4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Consistió en aproximarme gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo



guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de la revisión y comprensión fue según la observación y el análisis.

#### **4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

Fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Apliqué las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

#### **4.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático.**

Desarrollé una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

La recolección de información se realiza aplicando el instrumento de la lista de cotejo aprobado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. El procedimiento para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

#### **4.6. Matriz de consistencia.**

Según Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2014): La matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos,

hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (pág.320).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DECLARACIÓN DE HEREDEROS DEL EXPEDIENTE. N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. 2020

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGIA
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos del Expediente: N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Declaración de Herederos del Expediente. N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020.	El presente trabajo de investigación no requiere del desarrollo de una hipótesis, por lo que se desarrolla solo para conocimiento.	1. Variable: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Declaración de Herederos, expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02; Segundo Juzgado, Distrito Judicial de Huánuco, 2020. 2.- Indicadores: - La parte expositiva de la sentencia (introducción y la postura de las partes). - La	-Tipo y Nivel de la investigación: -Tipo de investigación: Enfoque Cualitativo. -Nivel de investigación: Exploratoria y Descriptiva.  -Diseño de la investigación: No experimental; Retrospectiva y Transversal. - Objeto de estudio y variable y de estudio. - Fuente de
<b>ESPECIFICO</b>	<p style="text-align: center;"><b>Problemas específicos</b></p> <p><b>Para la primera sentencia</b> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>Para la primera sentencia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	Según el análisis y descripción de la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos, en función a los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales del Expediente		

	<p>3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p><b>Para la segunda sentencia</b></p> <p>4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p> <p>6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p><b>Para la segunda sentencia</b></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia sobre Declaración de Herederos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>N.º 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco; 2020. Es de rango muy alta respectivamente, derivadas de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>parte considerativa de la sentencia (la motivación de los hechos y del derecho). - La parte resolutive del principio de congruencia y la descripción de la decisión).</p>	<p>recolección de datos -  Procedimientos de recolección y Plan de análisis.  Primera Etapa; Segunda Etapa y Tercera Etapa.  - Población y Muestra  - Consideraciones éticas.</p>
--	---	---	---	--	---

#### **4.7. Principios éticos:**

Con el fin de respetar los derechos fundamentales de la persona, durante el proceso del desarrollo de mi investigación. Asumí el compromiso ético de no ventilar las identidades de las partes, manteniéndolos en absoluta reserva, solo usé códigos para el presente estudio tal como lo indica el (Código de Ética de la Uladech .2019).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL HUÁNUCO</p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</b> Juzgado Civil Transitorio de Huánuco</p> <p><b>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-SEDE ANEXO</b> <b>EXPEDIENTE : 00450-2015-0-1201-jr-ci-02</b></p> <p><b>MATERIA : DECLARACIÓN DE HEREDEROS</b> <b>JUEZ : 19</b> <b>ESPECIALISTA : 18</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p>					X					

	<p><b>DEMANDADO : B</b> <b>C</b> <b>D</b> <b>E</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</b></p> <p>El señor juez del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco que al final suscribe, <b>avocándose</b> al conocimiento de este proceso por Disposición Superior y ejerciendo potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA N°. 119-2016</u></b></p> <p><b>RESOLUCION N°15</b> Huánuco, diecinueve de julio de dos dieciséis. -</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> El expediente signado con el número 450-2015 seguido por A, Contra B.C.D y la sucesión de E, sobre petición de Herencia y Declaratoria de Herederos.</p> <p><b><u>I. PRETENSIÓN:</u></b> Mediante escrito de fojas 11 a 13, subsanado a fojas 52, A interpone demanda de Petición de Herencia y acumulativamente Declaratoria de Herederos contra B.C.D. y la sucesión de E.</p> <p><b>1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:</b></p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión</p>																

10

<p>a) Que es hija única de quién en vida fue T. y R, nacida el 29 de octubre de 1948 según consta de la Partida de Nacimiento extendida por la Municipalidad Distrital de Huariaca del departamento de Pasco</p> <p>b) Que, posteriormente, su madre contrajo matrimonio civil con don S. de cuya relación nacieron sus hermanos B.C.D.E</p> <p>c) Que con fecha 07 de enero de 1996 Falleció su madre T, pero por un acuerdo previo con sus hermanos y con la idea de hacer valer sus derechos posteriormente, en 2008 se inició sin su participación el proceso de la Declaratoria de herederos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en consecuencia de ello mediante resolución número 26 de 18 de febrero de 2009 solo fueron declarados herederos de su madre sus hermanos B.C.D y la sucesión de E, por lo que ahora Interpone demanda de declaratoria de heredero y petición de herencia.</p> <p><b>1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión</b> El escrito de demanda se encuentra amparado en el artículo 475 ° inciso 5) y 224 ° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>II. <u>PRETENSIÓN CONTRADICTORIAS:</u></b></p> <p><b>2.1. Pretensión contradictoria de los demandados B.C.D.</b> Mediante resolución número 08 de fojas 121 a 122, se ha resuelto declarar rebelde a los demandados B.C.D. al no haber contestado la demanda dentro del plazo establecido.</p> <p><b>2.2. Pretensión contradictoria de curador procesal de la sucesión de E.</b> Mediante escrito de fojas 144 a 146 contesta la demanda.</p>	<p>del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>III. TRÁMITE DEL PROCESO:</b>  mediante resolución número cuatro de fojas ciento doce se pone los autos a despacho para emitir auto de saneamiento procesal; mediante resolución número cinco de fojas ciento quince se declara saneado el proceso y se les notifica a las partes con el fin de que en el término de ley cumplan con proponer sus puntos controvertidos; por escrito de fojas ciento veintitrés la demandante solicita se pongan los autos a despacho por cuanto las partes no han cumplido con proponer los puntos controvertidos dentro del término de ley; mediante resolución número seis de fojas ciento veinticuatro se resuelve poner los autos a despacho para emitir la resolución de fijación de puntos controvertidos; mediante resolución número siete de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve se resuelve la fijación de puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas y conforme a su estado se pone los autos a despacho para sentenciar.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° .00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

**LECTURA. El cuadro 1,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°:00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:</b></p> <p><b>4.1. CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>4.2.</b></p> <p><b>Primero:</b> Conforme lo establece el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>” El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139°inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>					X					

<p>estimar las demandas que les sean presentadas, sino que se dé respuesta a la misma, ya que sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razona y ponderada”.</p> <p><b>Segundo.</b> - El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado<sup>2</sup>.</p> <p><b>Tercero.</b>- Se define el derecho a la prueba o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba(sea a que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario).Su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador la convicción</p>	<p>de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
<p>es producir en la mente del juzgador la convicción</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y</p>														

Motivación del derecho	<p>sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son objetos concreto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados cognoscitivos que se exijan para cada tipo de decisión),mientras que su finalidad mediata-y no por ello menos importante-es asegurar y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto<sup>3</sup>.</p> <p><b>Cuarto. -</b> El principio de la necesidad de probar los hechos alegados por las partes preconiza la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe apoyarse la decisión jurisdiccional tienen que estar demostrados con medios probatorios aportados al proceso por cualquiera de las partes o por el propio juez en los casos y dentro de las condiciones que señala la ley. Para alcanzar la Tutela Jurisdiccional Efectiva solicitada no es suficiente alegar hechos, sino que hay que probarlos. Es que se impone la necesidad de acreditarlos. Como las partes son las que conocen los hechos sobre los que sustentan sus pretensiones, por lógica para alcanzar la tutela solicitada, tiene que demostrarlos. El ordenamiento Procesal no obliga a las partes acreditarlos, pues, sino lo hacen, simplemente se atenderán a las consecuencias que la propia ley señala, esto es, a no ser atendidos en su pedido<sup>4</sup>.</p> <p><b>Quinto.-</b>Sobre la carga de la prueba el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que “salvo disposición legal diferente, la carga de pro a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos” norma procesal que normativiza que a fin de poder tener</p>	<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>amparo en la pretensión o contradicción debe acreditarse las afirmaciones, por cuanto la sola afirmación resuelta insuficiente sin medios probatorios que la sustenten, y como consecuencia de no haber acreditado los hechos alegados en la demanda es que la misma resulta infundada conforme lo dispone el artículo 200° del mismo cuerpo de leyes.</p> <p><b>Sexto.</b> - El artículo 664  del Código Civil establece que “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en toda o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos...”,en efecto, la petición de herencia en sentido estricto es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia y que otro los tiene ismo título sucesorio, la pretensión, por lo tanto, se dirige contra otros sucesores. Asimismo, la petición de herencia no es una pretensión sobre titularidades concretas a bienes concretos, sino petición de una posición jurídica de sucesor a título universal y de ello se deriva lo demás, que es precisamente, acceso a la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.</p> <p><b>Séptimo.</b> - Son herederos del primer orden, los hijos y</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden; el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad. Así, es el parentesco el fundamento de la sucesión legal en el derecho sucesorio peruano, el cual organiza el llamamiento de los herederos legales teniendo en cuenta el vínculo entre familiares en razón de la sangre (consanguíneo), y la adopción (civil). Además, del parentesco se encuentra el vínculo uxorio (matrimonio civil)<sup>5</sup>. El parentesco como una fuente que determina los derechos sucesorios de las personas, debe considerar tanto el parentesco consanguíneo como el parentesco o adopción. Conforme al sistema del parentesco, todo orden hereditario está integrado por el conjunto de consanguíneos del causante sobre la base lineal y sobre esta base se determina el orden del llamamiento hereditario.</p> <p><b>Octavo.</b> - Previamente a ingresar a la cuestión de fondo se debe apuntar que el presente proceso se inició, entre otros, contra <b>E</b> asimismo, mediante escrito de fojas 26 Z viuda de H devolvió la notificación informando que E había fallecido, consecuentemente se ordenó a la demandante que entable correctamente su demandada. La demandante subsano este defecto emplazando también a la <u>sucesión E</u>, declarando bajo juramento desconocer la existencia de herederos declarados solicitando que se nombre curador procesal, por lo que al admitirse la demanda se ordenó notificar a la sucesión E por edictos, estando a la declaración de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demandante de desconocer el domicilio de los herederos. Mediante escritos de fojas 79 Z viuda de H devuelve la notificación, comunicando; entre otros, que, conjuntamente con sus hijas, está realizando la sucesión intestada de su cónyuge <b>E</b> pero resulta que no ha presentado el documento fehacientemente acreditando ser herederos de E; si bien se nombró curador procesal a sucesión E, es evidente que la presente resolución le va afectar por ende debe notificarse a Z viuda de H con la presente resolución a fin que proceda conforme a su derecho convenga.</p> <p><b>NOVENO.</b> - Mediante el presente proceso la demandante A. interpone demanda de la Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria y accesoria Declaración de Herederos contra B.C.D, y la sucesión de E, a efectos de que se le declare como heredera de la quien en vida fue T. Es así que los puntos controvertidos han sido fijados en la resolución número catorce de fojas ciento sesenta y uno al ciento sesenta y tres, en los siguientes términos:</p> <p><b>a.</b> Determinar si corresponde que la demandante T. concorra conjuntamente con los demandados sobre la masa hereditaria de su difunta madre doña T.</p> <p><b>B.</b> Determinar si corresponde en forma acumulativa objetiva y originaria accesoria declarar a la demandante A. Como una de los herederos universales de su difunta madre doña T.</p> <p><b>c.</b> Determinar si la demandante A. le corresponde ser beneficiaria de los derechos y acciones que le corresponde de los bienes dejados por la causante T.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>NOVENO.</u></b> -Del examen y análisis de los medios probatorios que corren en autos, que por el principio de adquisición pertenecen al proceso, se tiene:</p> <p><b>1.</b> La partida de nacimiento de A. Expedido por la Municipalidad Distrital de Huariaca, obrante a fojas 03, del cual se aprecia que nació el 29 de octubre de 1948, consignándose como sus padres T y R.</p> <p><b>2.</b> El acta de defunción de quien en vida fue T, obrante a fojas 05, expedido por la Municipalidad provincial de Huánuco, quien ha fallecido el 07 de enero de 1996.</p> <p><b>3.</b> De la partida número XXXXXXXXX de fojas 17 de advierte que fueron declarados herederos de T solo B.C.D.E. Más no la demandante.</p> <p><b><u>Décimo.</u></b> - De estas pruebas aportadas se colige en primer orden que efectivamente con fecha 07 de enero de 1996 falleció T, con lo que se acredita su condición de causante; asimismo, en cuanto a la vocación hereditaria de la demandante, los demandados y la citada causante existe una relación de carácter parental consanguíneo de madre a hijos, puesto que conforme se advierte de la partida de nacimiento obrantes a fojas 03.</p> <p><b><u>Décimo primero.</u></b> -Ahora bien, cabe precisar que al interponerse la demanda de petición de herencia y en forma Acumulativa Objetiva Originaria Accesoría declaratoria de herederos, la actora ha acreditado que efectivamente es hija legítima de la causante en consecuencia heredera T, por lo que siendo así la demanda deviene en fundada en todos sus extremos.</p> <p><b><u>Décimo segundo.</u></b>-Conforme lo dispone el artículo</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>412° primer párrafo del Código Procesal Civil “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en caso de autos corresponde exonerar de costos y costas del proceso en tanto que la misma demandante ha manifestado que por acuerdo entre ellos inicialmente solo tramitaron la declaración de herederos a favor de demandados sin incluirla.</p> <p><b>V. <u>NORMATIVIDAD APLICABLE:</u></b></p> <p><b>5.1.</b> Constitución Política del Estado, Artículo 139° inciso 3).</p> <p><b>5.2.</b> Código Civil, artículos 664° y 816°.</p> <p><b>5.3.</b> Código Procesal Civil, artículo 121°,188° y 196°.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>VI. DECISIÓN:</b>                      Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación; <b>FALLO:</b>                      1. Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda de fojas de fojas 11 a 13, subsanado a fojas 52, interpuesta por <b>A.</b> contra <b>B.C.D.</b> y la sucesión del quien en vida fuera <b>E.</b> sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesorio Declaraciones de Herederos.                      2. En consecuencia, <b>DECLARESE</b> heredera legal de la causante <b>T.</b> a la persona de <b>A.</b>                      3. <b>ORDENO</b> que A concorra con los demandados <b>B.C.D.</b> y la sucesión del quien en vida fuera <b>E.</b> sobre la masa hereditaria dejada por la causante, <b>MANDO</b> que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.                      3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.                      4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

	<p>4. <b>SIN COSTOS ni COSTAS</b> del proceso.</p> <p>5. <b>NOTIFIQUESE</b> con la presente sentencia a <b>Z</b> viuda de <b>E</b>, por esta única vez, en su domicilio real y procesal indicado a fojas 79, para los fines de ley.</p> <p>6. Elévese en <b>CONSULTA</b> en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408inciso 1) del código Procesal Civil.</p> <p>Así lo pronuncio mando firmo en el Despacho del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco. -</p> <p><b>NOTIFIQUESE</b> con las formalidades de ley.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>															
<p>Descripción de la</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					<p>X</p>										<p>10</p>

		uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N: 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

**LECTURA. El cuadro 3,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Muy alta; respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco.2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p><b>Sala Mixta                    Corte Superior de Justicia</b></p> <p><b>Huánuco</b></p> <p><b><u>PROCEDE: HUÁNUCO</u></b></p> <p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUÁNUCO</p> <p>EXPEDIENTE                    : 00450-2015-0-1201-jr-ci-02</p> <p>MATERIA                        : DECLARACIÓN DE HEREDEROS</p> <p>RELATOR                         : 2y 2</p> <p>DEMANDADO                    : B     C     D.</p> <p>DEMANDANTE                    : A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos,</p>					X					

	<p><b>Resolución Número: 24</b> Huánuco, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete. -</p> <p><b>VISTOS:</b> En Audiencia Pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Viene en grado de consulta, la <b>Sentencia N°119-2016</b>, contenida en la resolución número quince, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, que obra de fojas 167 a 172, de autos, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas 11 a 13, subsanando a fojas 52, interpuesta por <b>A</b> Contra <b>B. C. D.</b>, y la sucesión de</p>	<p>las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													10		
Postura de las	<p>l quien en vida fuera <b>E</b>, sobre petición de herencia y en forma acumulativa objetiva y originaria accesoria Declaratoria de Herederos. En consecuencia, <b>DECLARA</b> heredera legal de la causante <b>T</b> a la persona de <b>A. ORDENA</b> que <b>A.</b> Concurran con los demandados <b>B. C. D.</b>, y la sucesión del quien en vida fuera <b>E</b>, sobre la masa hereditaria dejada por la causante, <b>MANDA</b> que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes. <b>SIN COSTAS ni COSTOS</b> del proceso. <b>NOTIFÍQUESE</b> con la presente sentencia a <b>Z.</b> viuda de <b>E.</b> Por esta</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>				X											

	<p>única vez en su domicilio real y procesal indicando a fojas 79, para los fines de Ley. Elévese en consulta en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal Civil.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

**LECTURA. El cuadro 4,** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p>1. La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales; es en base a la consulta que la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente establecidos en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que obviamente no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de quienes los representen. Con la indicada finalidad del proceso es remitido por el Juez de primera instancia, de oficio. Cabe destacar que la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes. La consulta es una institución de derecho público y por lo tanto irrenunciable por cuanto resulta un imperativo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos re</p>					X					



<p>para el Juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado en las hipótesis legales que la contemplan). La consulta confiere al Juez ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto convertido, pese a no existir iniciativa de parte (comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico).</p> <p>2. La consulta está destinada a examinar si en la resolución existen errores in Procedendo o errores in iudicando. En este sentido el órgano jurisdiccional que examina el proceso debe analizar si en el desarrollo del mismo existen vicios procesales que invaliden el proceso, principalmente que transgredan el derecho al debido proceso</p> <p>3. Es el caso de autos, que A. mediante escrito de fojas 11 a 13, subsanada a fojas 52, interpone demanda sobre Petición de Herencia y en forma acumulada la Declaratoria de Herederos, dirigiéndola contra B,C.D y la sucesión de E; alegando básicamente que, es hija única de quien en vida fue doña T y de don R. nacida el 29 de octubre de 1948, posteriormente su madre contrajo matrimonio con don S, de cuya relación nacieron sus hermanos demandados, y con fecha 7 de enero de 1996, falleció su señora madre en la ciudad de Huánuco, y en el año 2008 se inició un proceso de declaratoria de herederos donde se declaró herederos solo a sus hermanos, por lo que hoy interpone la presente acción.</p> <p>4. Al respecto el artículo 664° del código Civil prescribe que la pretensión de petición de herencia se concede al heredero, quien no obstante que desde la muerte del causante le han sido transmitidas de pleno derecho la propiedad y la posesión de los bienes que constituyen la</p>	<p>queridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>herencia, no puede entrar en posesión de estos porque se encuentra en poder de otros herederos, verdaderos o aparentes, o de quienes poseen sin título o de la causahabientes a título gratuito de cualquiera de estas personas; estando a lo señalado por la norma acotada se establece que para que proceda la demanda de Petición de Herencia se debe tener en cuenta que quien lo solicita no haya sido incluido en un testamento siendo heredero legal, o no haya sido incluido en una declaratoria de herederos siendo heredero legal; y, la declaratoria de herederos es la que incumbe a quien teniendo vocación hereditaria pretende se le declare como tal<sup>1</sup>.</p> <p>5. Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, así en el caso de que el causante no dejara testamento, la herencia corresponde a los herederos legales de acuerdo al orden sucesorio establecido por ley, en este sentido el artículo 816° del Código Civil establece dicho orden, siendo del primer orden los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden el cónyuge, en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicados.</p> <p>6. Analiza la sentencia venida en consulta se tiene que: de un lado, los demandados B.C.D, han sido debidamente notificados con la demanda, anexos y auto admisorio conforme es de verse de las cédulas de notificación de fojas 55 a 61, en el domicilio indicado por la demandante; advirtiéndose que si bien fueron dejadas bajo la puerta, según consta de fojas 128, y fueron declarados rebeldes por resolución número 08, los citados demandados se apersonaron al proceso</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>					X										
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señalando entre otros que la hoy demandante tiene la condición de hermana por ser hija, reconociendo dicha condición, no habiendo ejercido sus derechos de defensa pese a estar notificados.</p> <p>7. Respecto al demandado Sucesión de quien en vida fue E, se advierte que la señora Z de H mediante escrito de fojas 26,devolvió las cédulas de notificación que fueron dirigidas en primer momento a su extinto esposo E a fin de que emplazara correctamente, por lo que mediante resolución número 02, de fojas 40 a 42, se declaró nulo todo lo actuado e inadmisibles las demandas, por lo que la demandante subsana por escrito de fojas 52,dirigiéndose la demanda contra la Sucesión quien en vida fue E, y al no tener conocimiento la demandante de los herederos declarados legalmente, se dispuso la notificación de edictos, conforme se advierte de fojas 62,conforme también lo señala la señora Z de H quien mediante escrito de fojas 79,de fecha 31 de agosto del 2015,refiriendo que estaba gestionando la Sucesión Intestada de su extinto esposo E, de fojas 85 a 87 obran las publicaciones de los edictos dirigidos a los sucesores de fue E, y al no apersonarse ningún heredero con fecha 14 de diciembre del 2015, mediante resolución número ocho se dispuso nombrara curador procesal para la defensa de la Sucesión de quien en vida fue E, ha referido estar gestionando la Sucesión de su extinto esposo, se advierte que hasta la fecha de la sentencia no ha presentado documento alguno que acredite su condición de heredera de la quien en vida fue E.</p> <p>8. Así, se colige que las partes procesales han tomado conocimiento de la tramitación del presente proceso, habiéndose encontrado en la posibilidad de ejercer su</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a la defensa conforme consideraran; por lo que se concluye que no se ha incurrido en vicios procesales que hayan afectado derechos procesales. Y se ha procedido respetado el debido proceso y el derecho a la defensa.</p> <p>9. Ahora conforme a la partida a la Partida de Nacimiento de fojas 3,se advierte que la hoy demandante es hija de T y R, habiendo nacido el 29 de octubre de 1948 en Huariaca-Provincia de Ambo-Huánuco, de fojas 5 obra la partida de defunción de la causante T, de fecha 07 de enero de 1996,por lo que como heredera legal de la extinta G.O.R conforme señala el artículo 816 del Código Civil, le corresponde concurrir con los demandados que fueron declarados herederos, conforme se advierte del Partida Registra N° XXXXXXXXX que corre de fojas 7,por lo que la demanda deviene en fundada, y debe aprobarse la sentencia a consulta.</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

**LECTURA. El cuadro 5,** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISION:</b> Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º017-93-JUS y el artículo 171° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>APROBARON: la Sentencia N°119-2016,</b> contenida en la resolución número quince, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas 167 a 172, de autos, que resuelve: Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda de fojas 11 a 13, subsanando a fojas 52, interpuesta por A. contra B, C, D, y la sucesión del quien en vida fuera E, sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria Declaratoria de Herederos. En consecuencia, <b>DECLARA</b> heredera legal de la causante T. a la persona de A. <b>ORDENA</b> que A. concurren con los demandados B.CD, y la sucesión del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X							
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>												10

Descripción de la decisión	<p>quien en vida fuera, E sobre la masa hereditaria dejada por la causante, <b>MANDA</b> que en una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes. <b>SIN COSTAS ni COSTOS</b> del proceso. <b>NOTIFÍQUESE</b> con la presente sentencia a Z viuda de E, por esta única vez, en su domicilio real y procesal indicado a fojas 79, para los fines de ley. Elévase en <b>CONSULTA</b> en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal Civil y los Devolvieron. Juez Superior Ponente: señor 2 y 2.-</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple  5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X												
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

**LECTURA. El cuadro 6,** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del distrito judicial de Huánuco. 2020

**LECTURA. El cuadro 7,** revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020, fue de rango: Muy alta.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
																[13 - 16]
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]		Mediana						
		Motivación del derecho					X	[5 -8]		Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X									[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						

									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

**Cuadro creado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco. 2020 fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Según el estudio realizado de las sentencias de primera y segunda instancia del **Expediente N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Huánuco, 2020**, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:** Su calidad fue de rango muy alta, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Huánuco (Cuadro 7).

La calidad fue determinada en función a los puntos que se obtuvo siendo 39 puntos, que es de rango muy alta: resultado que se derivó de la suma de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1,2 y 3).

**5.2.1.1. Parte expositiva:** se consiguió una puntuación de 10 por lo que su calidad fue de rango muy alta.

Dicha calidad se establece con énfasis a la introducción y postura de las partes, que sumados, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En cuanto a la introducción, su calidad fue de rango muy alta por lo que se encontró los cinco parámetros, que vienen a ser el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, la calidad fue de rango muy alta por lo que se constató que la sentencia cuenta con los cinco parámetros previstos que comprende: explícitas y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícitas y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes, explicita los puntos controvertidos y claridad. Según Cárdenas, 2008 nos indica, que es la parte primera, donde contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

**5.2.1.2. Parte considerativa:** se consiguió la puntuación de veinte, por lo que su calidad fue de rango muy alta.

Su calidad, se determinó en función a la motivación de los hechos y motivación de derecho que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, por lo que se constató los cinco parámetros previstos. El Juez realizó la valoración de la prueba como fue la partida de nacimiento de “T” expedido por la municipalidad distrital de Huariaca, que corroboró que la demandante es hija de la causante y por ende Heredera. El acta de defunción lo cual acredita la condición del causante y la partida de declaración de Herederos de sus cuatro hermanos que están en condición de demandados lo cual acredita que lo excluyeron de la Declaración de Herederos.

Con relación a la motivación del derecho, su calidad fue de rango muy alta.

Su calidad se determinó en función a los cinco parámetros que se halló en la sentencia. Que se especifica por lo que el Juez utilizó la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia para sustentar su decisión respecto a la valoración de las pruebas, por lo que el juez preciso que se ha configurado el presupuesto normativo previsto en

el artículo 664° del Código civil. La demandante está en su derecho de probar en un proceso justo que fue excluida como heredera legal, por tanto, solicito que se le declare heredera legal de la causante “T”.

#### **5.2.1.3. Parte resolutive: Su calidad fue rango muy alta.**

Su calidad se determinó en función a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. (Cuadro 3).

Con lo que respecta a la Aplicación del principio de congruencia, se verificó que efectivamente cuenta con los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad.

Concerniente a la descripción de la decisión, se observó que cuenta con los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

porque el juzgador hizo un exhaustivo análisis de la pretensión y los hechos fundamentados que conlleva a una resolución final, porque para Amag, (2015);

sostiene que es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado el proceso, pero sin embargo en la primera instancia permite que se presenta el recurso impugnatorio.

En síntesis, en la etapa resolutoria el Juez, en su potestad de administrar justicia a Nombre de la Nación concluye: Declarando fundada la demanda de **A** y lo Declara Heredera legal de la causante **T**. En vista que no impugnaron las partes el Juez de oficio eleva a consulta a la Sala Superior para su revisión y conformidad como exige la ley.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

La calidad sentencia, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Mixta, Corte Superior de Huánuco. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en función a la puntuación que se consiguió; siendo este de 39 puntos, lo cual da el rango de muy alta; resultado que se deriva de la suma de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4,5 y 6).

#### **5.2.2.1. Parte expositiva:** Su calidad fue de rango muy alta.

Su calidad de la parte expositiva se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

Con lo referente a la introducción, se observó que la sentencia cuenta con los 5 parámetros del encabezamiento (evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez), el asunto, los aspectos del proceso, la individualización de las partes y evidencia claridad. Por tanto, se afirma que si

cumplió el Juez con aplicar los parámetros como corresponde.

Con relación a la postura de las partes, se constató que cuenta con los cinco parámetros que son: Evidencia el objeto de la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión(es) de quien formula la consulta y evidencia claridad.

#### **5.2.2.2. Parte considerativa: Su calidad fue de rango muy alta.**

Su calidad, se determinó en función a la motivación de los hechos y motivación de derecho que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

Con lo que respecta a la motivación de los hechos, se constató que efectivamente cuenta con los cinco parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Referente a la motivación del Derecho, Se constató también que cuenta con los cinco parámetros que son: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las normas se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, evidencia claridad.

**5.2.2.3. Parte resolutive:** Se consiguió una puntuación de 9, lo cual da el rango de muy alta.

Su calidad se determinó en función a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. (Cuadro 5).

Con lo que respecta al principio de congruencia, se verificó que efectivamente cuenta

con los cinco parámetros que son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia claridad. Concerniente a la descripción de la decisión, se observó que cuenta con los cinco parámetros que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, evidencia claridad.

Sobre la sentencia de segunda instancia, resuelve lo siguiente: el juez al revisar la sentencia de primera instancia, toma la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia porque cumple de acuerdo lo estipulado por la ley y va de antemano con el artículo 664 del C.C. sustantivo que regula la pretensión de la petición de herencia, acreditando la calidad de heredero respecto a la causante, que la demandante tenga la misma calidad de los demandados, esto es, que sean herederos de la causante “T”.



## VI. CONCLUSIONES

Luego de haber analizado los resultados se llegó a las siguientes conclusiones:

Que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Declaración de Herederos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **Expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02; del Distrito Judicial de Huánuco; 2020**. Son de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 7 y 8).

### 6.1. Respecto a la sentencia de la primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por el Segundo Juzgado Civil, donde se resolvió: Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 11 y 13, subsanado a fojas 52, interpuesta por **A**. Contra **B.C.D**, y la sucesión del quien en vida fuera **E**, sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria Declaraciones de Herederos. En consecuencia, **DECLARESE** heredera legal de la causante **T**. a la persona de **A**. **ORDENO** que **A** concorra con los demandados **B.C.D**. y la sucesión del quien en vida fuera **E**, sobre la masa hereditaria dejada por la causante, **MANDO** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes.

Sin costos ni costas del proceso.

**(EXPEDIENTE: 00450-2015-0-1201-JR-CI-02)**

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta respectivamente (Cuadro 7).

**6.1.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1).**

Referente a la introducción, su calidad fue de rango muy alta, se encontró en su contenido de la sentencia los cinco parámetros previstos en el encabezamiento, por lo que evidencia; la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez y evidencia claridad.

En cuanto a la postura de las partes, su calidad fue de rango muy alta, por lo que cuenta con los cinco parámetros previstos; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explicita y evidencia congruencias con la pretensión del demandado, explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

**6.1.2. Se determinó que su calidad de la parte considerativa de la primera sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 2)**

La motivación de los hechos, Su calidad fue de rango muy alta porque se constató que efectivamente cuenta con los cinco parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En la motivación del Derecho, Su calidad fue de rango muy alta. Se constató que

cuenta con los cinco parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las normas se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, evidencia claridad.

**6.1.3. Se determinó su calidad de la parte resolutive de la primera sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).**

Concerniente a la aplicación del principio de congruencia, Su calidad fue de rango muy alta.

Se constató de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. No se evidenció el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Finalmente, la descripción de la decisión, su calidad fue de rango muy alta.

El juez cumplió con aplicar los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas y evidencia claridad.

## **6.2. Respecto a la sentencia de la segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Mixta, Corte Superior de Huánuco donde ratificó aprobando la **Sentencia N°119-2016**, contenida en la resolución número quince, de fecha diecinueve de julio de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas 167 a 172, de autos, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 11 y 13, subsanado a fojas 52, interpuesta por **A.** Contra **B.C.D.**, y la sucesión del quien en vida fuera **E.**, sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria Declaraciones de Herederos. En consecuencia, **DECLARESE** heredera legal de la causante **T.** a la persona de **A.**

**ORDENO** que **A** concorra con los demandados **B.C.D.** y la sucesión del quien en vida fuera **E.**, sobre la masa hereditaria dejada por la causante, **MANDO** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes.

Sin **COSTOS** ni **COSTAS** del proceso.

**(EXPEDIENTE: 00450-2015-0-1201-JR-CI-02)**

Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 8).

**6.2.1. Se determinó que la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

**(Cuadro 4).**

Respecto a la introducción, su calidad fue de rango muy alta. Por lo que se encontró en su contenido de la sentencia los cinco parámetros previstos; en el encabezamiento (evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez), el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad.

Con relación a la postura de las partes, Su calidad fue de rango muy alta, por lo que se constató que cuenta con los cinco parámetros previstos; evidencia el objeto la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la consulta, evidencia la pretensión(es) de quien ejecuta la consulta, evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta, y evidencia claridad.

**6.2.2. Se determinó que su calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, fue de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 5)**

En la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, se constató que efectivamente cuenta con los cinco parámetros que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

Referente a la motivación del derecho, su calidad fue de rango muy alta.

Se constató que cuenta con los cinco parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) normas(s) aplicada ha sido seleccionado de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las normas

se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión y evidencia claridad.

**6.2.3. Se determinó su calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).**

Con relación a la aplicación del principio de congruencia, su calidad fue de rango alta. Se verificó de los cinco parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. no se cumplió con pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas con fines de la consulta.

Concerniente a la descripción de la decisión, su calidad fue de rango muy alta.

Se observó que cuenta con los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara sin costas ni costos del proceso y evidencia claridad.

## **Aspectos complementarios**

1. Se sugiere que la Uladech, implemente en su biblioteca virtual video tutoriales de cómo realizar análisis de resultados de las sentencias en el desarrollo de un trabajo de investigación

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, A. B. (2010).** Derecho de Sucesión. Lima: Legales
- Albaladejo, M. (1980).** Derecho Civil (Tomo. I, Vol. II). Barcelona
- Alvarado, L. (2018).** El sistema judicial y la competitividad de servicios en la corte superior de justicia de Huánuco 2016.  
<http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2954>
- Anquise, G. (2020).** Medios Impugnatorios, Derecho Procesal Civil I.
- Bautista, P. (2010).** Teoría General del Proceso Civil. Ediciones jurídicas lima -Perú.
- Carozzi, E. (2010).** Manual de Derecho Sucesorio 1 (2ª edición). Fundación de Cultura Universitaria. ISBN 978-9974-2-0761-5. OCLC 800575502.  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_sucesiones](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_sucesiones)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Castañeda, J. E. (1975).** Derecho de Sucesión (Tomo I). Lima: Juristas.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008).** *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Castillo, J., Luján T. y Zavaleta R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Castro, J. A. (2017).** Manual Práctico del Proceso Civil. Primera Edición.
- Centty, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores



& Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

**Código Civil**, Edición: febrero 2013 (Edición actualizada).

**Chunga, L. (2014)** Calidad de sentencia <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-lacalidad-de-las-sentencias>

**Couture, E. (1979)**. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Tercera Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires.

**Definiciona.com** (20 noviembre, 2018). Definición y etimología de sucesión. Bogotá:E-Cultura Group. Recuperado de <https://definiciona.com/sucesion>

**Diez, L. & Gullon, A. (1980)**. Sistema de Derecho Civil (Vol. I). Madrid: Tecnos.

**Domínguez, J. (2008)**. Dinámica de Tesis “Elaboración y Ejecución de Proyectos. Chimbote: Perú. Editorial Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

**Domínguez, R. & Domínguez, Á. R. (1990)**. Efectos de la petición de herencia (Tomo II) Chile: Jurídica de Chile.

**Echandía, D. (1997)**. Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Argentina. Editorial Universal

**Enciclopedia jurídica, Edición 2020**.  
<http://www.encyclopediajuridica.com/d/tacha/tacha.htm>

**Escobar, D. (1990)**. *El Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: Editorial Temis-Palestra.

**El peruano**. <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

**Espinoza, J. (2004).** Derecho de las Personas (4° ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

**Fernández. C. E. (2019)** Derecho de Sucesiones.

<https://drive.google.com/file/d/1fkgxtIsVpx4etzbwExb9AOPA51WBrGz/view>

**Fernández, C. (2003).** Código civil: Derecho de sucesiones. Lima: Fondo Editorial PUCP.

**García, J. F. (2021).** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre petición de herencia y declaratoria de heredero, en el expediente N° 00065-2012-0-0801-JM-CI-01, del distrito judicial de Cañete – Cañete – 2021”.

Tesis para optar el título profesional de

abogado.[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22520/MOTIVACION\\_SNTENCIA\\_GARCIA\\_%20PAREDES\\_JESUS\\_%20FERNANDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22520/MOTIVACION_SNTENCIA_GARCIA_%20PAREDES_JESUS_%20FERNANDO.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

**Gran Diccionario Jurídico (2013)** Tomo I y II. Printed in Perú.

**Hernández, C. A., Vásquez, J. P. (2016).** Manual de Derecho Procesal Civil.

Procesos Especiales. Ediciones jurídicas. Lima-Perú. Tercera Reimpresión: Lima,2016

**López. A. (2019)** La Etapa Postulatoria del Proceso

CIVIL. <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz**

**González, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**López, J. F. (2012).** “La Sucesión Testada”. Tesis de la Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.

**Marrache, F. V. (2012).** Manual Autoformativo del Proceso. Impreso en el Perú por Inversiones y Representaciones Nakasone E.I.R.L. Pasaje San Jorge 115

- Maffia, J. O. (1999).** Manual de Derecho Sucesorio. Tomos I y II. Argentina. Ediciones de Palma Buenos Aires. Cuarta Edición.
- Mejía, K. P. y Alpaca, J. C. (2016).** tesis titulada: “La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano (Propuesta legislativa modificatoria del artículo 664 del Código Civil).” Tesis de la Universidad Andina del Cusco Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Montilla, J. H. (2008).** La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda Cuestiones Jurídicas, vol. II, núm. 2, julio-diciembre, pp. 89-110 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, H. J. (2011).** “el contenido del testamento”, Tesis de la Universidad Rafael Landívar Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., Villagómez, A. (2014).** Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis -- 4a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U,2014.<https://corladancash.com/wpcontent/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>
- Paredes, J. L. (2015).** “Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano”.
- Perea, Á. (2020).** Diario La Ley. <https://diariolaley.laleynext.es/dll/2020/12/29/administracion-de-justicia-2021-definicion-estrategica-y-cooperacion>
- Pérez, J. y Merino, M. Publicado: 2010.** Actualizado: 2014. Definición de declaración).
- Pinedo, F. M. (2016).** “Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil”. En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo, pp. 11-27.<https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

**Quenallata, C. G. (2018).** sobre “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Petición de Herencia en el Expediente N° 2005–0050–21 1101-JX02-C, del Distrito Judicial de Puno – Juliaca. 2018” Universidad Católica de Chimbote de Juliaca.

**Quisbert, E. (2019).** Proceso Civil. Introducción al derecho procesal civil. Recuperado de: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#\\_ftn1](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html#_ftn1)

**Samamé, C. (2021).** Agenda para el Fortalecimiento del Estado de Derecho. Publicado. Diario Oficial el peruano. <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

**Sánchez, P. (2001)** Calidad de la sentencia. [https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/Guerrero\\_TA](https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/Guerrero_TA)

**Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Uladech (2015).** Código de ética para la investigación versión 004 aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, de fecha 13 de enero del 2021. <https://web2020.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2020/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v004.pdf>

**Trujillo, E. (2020).** *Sentencia*. <https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>

**Valderrama, S. (s.f.). (2002).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vargas, M. de F. (2011)** tesis titulada “Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso” de la Universidad César Vallejo. Perú.

**Vásquez, C. W. (2020).** “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre declaración judicial de herederos y petición de herencia; Expediente N° 04302-2011-0-1601-JR-CI-02; Distrito judicial de la Libertad – Trujillo.

2020.”[http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/20286/CALIDAD\\_DECLARACION\\_JUDICIAL\\_DE\\_HEREDEROS\\_Y\\_PETICION\\_DE\\_HERENCIA\\_VASQUEZ QUIROZ\\_CARMEN\\_WILFRED\\_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/20286/CALIDAD_DECLARACION_JUDICIAL_DE_HEREDEROS_Y_PETICION_DE_HERENCIA_VASQUEZ QUIROZ_CARMEN_WILFRED_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO:1**  
**SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA**

PODER JUDICIAL                      **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**  
HUÁNUCO                                      Juzgado Civil Transitorio de Huánuco

---

**JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-SEDE ANEXO**

**EXPEDIENTE            : N° 00450-2015-0-1201-JR-CI-02**  
**MATERIA                :        DECLARACIÓN                DE            HEREDEROS**  
**JUEZ                         : 19**  
**ESPECIALISTA         : 18**  
**DEMANDADO            : B**  
    **: C**  
    **: D**  
    **: E**  
**DEMANDANTE         : A**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

El señor juez del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco que al final suscribe, **avocándose** al conocimiento de este proceso por Disposición Superior y ejerciendo potestad de Administrar Justicia ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA N°. 119-2016**

**RESOLUCION N°15**

Huánuco, diecinueve de  
julio de dos mil dieciséis. -

**VISTOS: El expediente número 450-2015 seguido por  
A, Contra B.C.D y la sucesión de E, sobre petición de Herencia y Declaratoria de  
Herederos.**

**I. PRETENSIÓN:**

Mediante escrito de fojas 11 a 13, subsanado a fojas 52, A interpone demanda de

Petición de Herencia y acumulativamente Declaratoria de Herederos contra B.C.D. y la sucesión de E.

**1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:**

- a) Que es hija única de quién en vida fue T. y R, nacida el 29 de octubre de 1948 según consta de la Partida de Nacimiento extendida por la Municipalidad Distrital de Huariaca del departamento de Pasco.
- c) Que, posteriormente, su madre contrajo matrimonio civil con don S. de cuya relación nacieron sus hermanos B.C.D.E
- d) Que con fecha 07 de enero de 1996 Falleció su madre T, pero por un acuerdo previo con sus hermanos y con la idea de hacer valer sus derechos posteriormente, en 2008 se inició sin su participación el proceso de la Declaratoria de herederos ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en consecuencia, de ello mediante resolución número 26 de 18 de febrero de 2009 solo fueron declarados herederos de su madre sus hermanos B.C.D y la sucesión de E, por lo que ahora Interpone demanda de declaratoria de heredero y petición de herencia.

**1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión**

El escrito de demanda se encuentra amparado en el artículo 475° inciso 5) y 224° del Código Procesal Civil.

**II. PRETENSIÓN CONTRADICTORIAS:**

**2.1. Pretensión contradictoria de los demandados B.C.D.**

Mediante resolución número 08 de fojas 121 a 122, se ha resuelto declarar rebelde a los demandados B.C.D. al no haber contestado la demanda dentro del plazo establecido.

**2.2. Pretensión contradictoria de curador procesal de la sucesión de E.**

Mediante escrito de fojas 144 a 146 contesta la demanda.

**III. TRÁMITE DEL PROCESO:**

mediante resolución número cuatro de fojas ciento doce se pone los autos a despacho para emitir auto de saneamiento procesal; mediante resolución número cinco de fojas ciento quince se declara saneado el proceso y se les notifica a las partes con el fin de que en el término de ley cumplan con proponer sus puntos controvertidos; por escrito de fojas ciento veintitrés la demandante solicita se



pongan los autos a despacho por cuanto las partes no han cumplido con proponer los puntos controvertidos dentro del término de ley; mediante resolución número seis de fojas ciento veinticuatro se resuelve poner los autos a despacho para emitir la resolución de fijación de puntos controvertidos; mediante resolución número siete de fojas ciento veintisiete a ciento veintinueve se resuelve la fijación de puntos controvertidos, se admiten medios probatorios y se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas y conforme a su estado se pone los autos a despacho para sentenciar.

#### **IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA:**

##### **4.1. CONSIDERANDO:**

**Primero:** Conforme lo establece el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>” El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139°inciso 3) de la Constitución Política del Estado y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia por el Tribunal constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas, sino que se dé respuesta a la misma, ya que sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razona y ponderada”.

**Segundo.** - El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado<sup>2</sup>.

**Tercero.-** Se define el derecho a la prueba o derecho a probar, como aquel elemento esencial del derecho fundamental a un proceso justo, en virtud del cual todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de la existencia o inexistencia de los hechos que son o serán objeto concreto de prueba (sea a que se trate del objeto de prueba principal o de algún objeto de prueba incidental o secundario). Su finalidad inmediata es producir en la mente del juzgador la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos que son objetos concreto de prueba (sin perjuicio de los diferentes grados cognoscitivos que se exijan para cada tipo de decisión), mientras que su finalidad mediata-y no por ello menos importante-es asegurar y lograr la obtención de la verdad jurídica objetiva en cada caso concreto<sup>3</sup>.

**Cuarto. -** El principio de la necesidad de probar los hechos alegados por las partes preconiza la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe apoyarse la decisión jurisdiccional tiene que estar demostrados con medios probatorios aportados al proceso por cualquiera de las partes o por el propio juez en los casos y dentro de las condiciones que señala la ley. Para alcanzar la Tutela Jurisdiccional Efectiva solicitada no es suficiente alegar hechos, sino que hay que probarlos. Es que se impone la necesidad de acreditarlos. Como las partes son las que conocen los hechos sobre los que sustentan sus pretensiones, por lógica para alcanzar la tutela solicitada, tiene que demostrarlos. El ordenamiento Procesal no obliga a las partes acreditarlos, pues, sino lo hacen, simplemente se atenderán a las consecuencias que la propia ley señala, esto es, a no ser atendidos en su pedido<sup>4</sup>.

**Quinto.-** Sobre la carga de la prueba el artículo 196° del Código Procesal Civil establece que “salvo disposición legal diferente, la carga de pro a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos” norma procesal que normativiza que a fin de poder tener amparo en la pretensión o contradicción debe acreditarse las afirmaciones, por cuanto la sola afirmación resuelta insuficiente sin medios probatorios que la sustenten, y como consecuencia de no haber acreditado los hechos alegados en la demanda es que

la misma resulta infundada conforme lo dispone el artículo 200° del mismo cuerpo de leyes.

**Sexto.** - El Art. 664 del CC establece que “el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en toda o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos...”, en efecto, la petición de herencia en sentido estricto es la pretensión de quien considerándose llamado a la herencia reclama su posición hereditaria y como correlato de ello, si los hubiera, sobre el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que componen la herencia y que otro los tiene también a título sucesorio, la pretensión, por lo tanto, se dirige contra otros sucesores. Asimismo, la petición de herencia no es una pretensión sobre titularidades concretas a bienes concretos, sino petición de una posición jurídica de sucesor a título universal y de ello se deriva lo demás, que es precisamente, acceso a la titularidad sobre el conjunto de bienes, derechos y obligaciones.

**Séptimo.** - Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente los parientes colaterales del segundo, tercero y cuarto grados de consanguinidad. Así, es el parentesco el fundamento de la sucesión legal en el derecho sucesorio peruano, el cual organiza el llamamiento de los herederos legales teniendo en cuenta el vínculo entre familiares en razón de la sangre (consanguíneo), y la adopción (civil). Además, del parentesco se encuentra el vínculo uxorio (matrimonio civil)<sup>5</sup>. El parentesco como una fuente que determina los derechos sucesorios de las personas, debe considerar tanto el parentesco consanguíneo como el parentesco o adopción. Conforme al sistema del parentesco, todo orden hereditario está integrado por el conjunto de consanguíneos del causante sobre la base lineal y sobre esta base se determina el orden del llamamiento hereditario.

**Octavo.** - Previamente a ingresar a la cuestión de fondo se debe apuntar que el presente proceso se inició, entre otros, contra E asimismo, mediante escrito de

fojas 26 Z viuda de H devolvió la notificación informando que E había fallecido, consecuentemente se ordenó a la demandante que entable correctamente su demandada. La demandante subsano este defecto emplazando también a la sucesión E, declarando bajo juramento desconocer la existencia de herederos declarados solicitando que se nombre curador procesal, por lo que al admitirse la demanda se ordenó notificar a la sucesión E por edictos, estando a la declaración de la demandante de desconocer el domicilio de los herederos. Mediante escritos de fojas 79 Z viuda de H devuelve la notificación, comunicando; entre otros, que, conjuntamente con sus hijas, está realizando la sucesión intestada de su cónyuge E

pero resulta que no ha presentado el documento fehacientemente acreditando ser herederos de E; si bien se nombró curador procesal a sucesión E, es evidente que la presente resolución le va afectar por ende debe notificarse a Z viuda de H con la presente resolución a fin que proceda conforme a su derecho convenga.

NOVENO. -Mediante el presente proceso la demandante A. interpone demanda de la Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria y accesoria Declaración de Herederos contra B.C.D, y la sucesión de E, a efectos de que se le declare como heredera de la quien en vida fue T. Es así que los puntos controvertidos han sido fijados en la resolución número catorce de fojas ciento sesenta y uno al ciento sesenta y tres, en los siguientes términos:

- a.** Determinar si corresponde que la demandante T. concorra conjuntamente con los demandados sobre la masa hereditaria de su difunta madre doña T.
- b.** Determinar si corresponde en forma acumulativa objetiva y originaria accesoria declarar a la demandante A. Como una de los herederos universales de su difunta madre doña T.
- c.** Determinar si la demandante A. le corresponde ser beneficiaria de los derechos y acciones que le corresponde de los bienes dejados por la causante T.

NOVENO. -Del examen y análisis de los medios probatorios que corren en autos, que por el principio de adquisición pertenecen al proceso, se tiene:

- 1.** La partida de nacimiento de A. Expedido por la Municipalidad Distrital de Huariaca, obrante a fojas 03, del cual se aprecia que nació el 29 de octubre de 1948, consignándose como sus padres T y R.

2. El acta de defunción de quien en vida fue T, obrante a fojas 05, expedido por la Municipalidad provincial de Huánuco, quien ha fallecido el 07 de enero de 1996.

3. De la partida número XXXXXXXXX de fojas 17 se advierte que fueron declarados herederos de T solo B.C.D.E. Más no la demandante.

**Décimo.** - De estas pruebas aportadas se colige en primer orden que efectivamente con fecha 07 de enero de 1996 falleció T, con lo que se acredita su condición de causante; asimismo, en cuanto a la vocación hereditaria de la demandante, los demandados y la citada causante existe una relación de carácter parental consanguíneo de madre a hijos, puesto que conforme se advierte de la partida de nacimiento obrantes a fojas 03.

**Décimo primero.** -Ahora bien, cabe precisar que al interponerse la demanda de petición de herencia y en forma Acumulativa Objetiva Originaria Accesorias declaratoria de herederos, la actora ha acreditado que efectivamente es hija legítima de la causante en consecuencia heredera T, por lo que siendo así la demanda deviene en fundada en todos sus extremos.

**Décimo segundo.**-Conforme lo dispone el artículo 412° primer párrafo del Código Procesal Civil “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”, en caso de autos corresponde exonerar de costos y costas del proceso en tanto que la misma demandante ha manifestado que por acuerdo entre ellos inicialmente solo tramitaron la declaración de herederos a favor de demandados sin incluirla.

**V.- NORMATIVIDAD APLICABLE:**

5.1. Constitución Política del Estado, Artículo 139° inciso 3).

5.2. Código Civil, artículos 664° y 816°.

5.3. Código Procesal Civil, artículo 121°, 188° y 196°.

**VI.- DECISIÓN:**

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

**FALLO:**

1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas de fojas 11 a 13, subsanado

a fojas 52, interpuesta por **A.** contra **B.C.D.** y la sucesión del quien en vida fuera **E.** sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria Declaraciones de Herederos.

2) En consecuencia, **DECLARESE** heredera legal de la causante **T.** a la persona de **A.**

3) **ORDENO** que A concorra con los demandados B.C.D. y la sucesión del quien en vida fuera E, sobre la masa hereditaria dejada por la causante, **MANDO** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes.

4) **SIN COSTOS ni COSTAS** del proceso.

5) **NOTIFIQUESE** con la presente sentencia a **Z** viuda de **E.**, por esta única vez, en su domicilio real y procesal indicado a fojas 79, para los fines de ley.

6) Elévese en **CONSULTA** en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408 inciso 1) del código Procesal Civil.

Así lo pronuncio mando firmo en el Despacho del Juzgado Civil Transitorio de Huánuco. -**NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley. -

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**Sala Mixta**

**Corte Superior de Justicia**

**Huánuco**

---

**PROCEDE: HUÁNUCO**

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE : 00450-2015-0-1201-JR-CI-02

MATERIA : DECLARACIÓN DE HEREDEROS

RELATOR : 2y 2

DEMANDADO : B

: C

: D

:E.

DEMANDANTE : A.

**Resolución Número: 24**

Huánuco, veinticuatro de marzo

del año dos mil diecisiete. -

**VISTOS:** En Audiencia Pública, la misma que ha concluido con el acuerdo de dejar la causa al voto.

**ASUNTO:**

Viene en grado de consulta, la **Sentencia N°119-2016**, contenida en la resolución número quince, de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, que obra de fojas 167 a 172, de autos, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 11 a 13, subsanando a fojas 52, interpuesta por **A** Contra **B. C. D**, y la sucesión de l quien en vida fuera **E**, sobre petición de herencia y en forma acumulativa objetiva y originaria accesoria Declaratoria de Herederos. En consecuencia, **DECLARA** heredera legal de la causante **T** a la persona de **A**. **ORDENA** que **A**. Concurran con los demandados **B. C. D**, y la sucesión del quien en vida fuera **E**, sobre la masa hereditaria dejada por la causante, **MANDA** que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en

los libros correspondientes. **SIN COSTAS ni COSTOS** del proceso. **NOTIFÍQUESE** con la presente sentencia a **Z.** viuda de **E.** Por esta única vez en su domicilio real y procesal indicando a fojas 79, para los fines de Ley. Elévese en consulta en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal Civil.

**CONSIDERANDO:**

1. La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales; es en base a la consulta que la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente establecidos en la ley lo resuelto por el inferior jerárquico, que obviamente no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de quienes los representen. Con la indicada finalidad del proceso es remitido por el Juez de primera instancia, de oficio. Cabe destacar que la consulta constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes como cuando se aplican normas de rango constitucional o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes.

La consulta es una institución de derecho público y por lo tanto irrenunciable por cuanto resulta un imperativo para el Juez a quo (quien se encuentra obligado a elevar los actuados al superior en grado en las hipótesis legales que la contemplan). La consulta confiere al Juez ad quem competencia para conocer de la resolución que se pronuncia sobre el asunto convertido, pese a no existir iniciativa de parte (comúnmente necesaria para determinar la competencia del superior jerárquico).

2. La consulta está destinada a examinar si en la resolución existen errores in Procedendo o errores in iudicando. En este sentido el órgano jurisdiccional que examina el proceso debe analizar si en el desarrollo del mismo existen vicios procesales que invaliden el proceso, principalmente que transgredan el derecho al debido proceso

3. Es el caso de autos, que A. mediante escrito de fojas 11 a 13, subsanada a fojas 52, interpone demanda sobre Petición de Herencia y en forma acumulada la Declaratoria de Herederos, dirigiéndola contra B,C.D y la sucesión de E; alegando



básicamente que, es hija única de quien en vida fue doña T y de don R. nacida el 29 de octubre de 1948, posteriormente su madre contrajo matrimonio con don S, de cuya relación nacieron sus hermanos demandados, y con fecha 7 de enero de 1996, falleció su señora madre en la ciudad de Huánuco, y en el año 2008 se inició un proceso de declaratoria de herederos donde se declaró herederos solo a sus hermanos, por lo que hoy interpone la presente acción.

4. Al respecto el artículo 664° del código Civil prescribe que la pretensión de petición de herencia se concede al heredero, quien no obstante que desde la muerte del causante le han sido transmitidas de pleno derecho la propiedad y la posesión de los bienes que constituyen la herencia, no puede entrar en posesión de estos porque se encuentra en poder de otros herederos, verdaderos o aparentes, o de quienes poseen sin título o de la causa-habientes a título gratuito de cualquiera de estas personas; estando a lo señalado por la norma acotada se establece que para que proceda la demanda de Petición de Herencia se debe tener en cuenta que quien lo solicita no haya sido incluido en un testamento siendo heredero legal, o no haya sido incluido en una declaratoria de herederos siendo heredero legal; y, la declaratoria de herederos es la que incumbe a quien teniendo vocación hereditaria pretende se le declare como tal<sup>1</sup>.

5. Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, así en el caso de que el causante no dejara testamento, la herencia corresponde a los herederos legales de acuerdo al orden sucesorio establecido por ley, en este sentido el artículo 816° del Código Civil establece dicho orden, siendo del primer orden los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden el cónyuge, en concurrencia con los herederos de los dos primeros ordenes indicados.

6. Analiza la sentencia venida en consulta se tiene que: de un lado, los demandados B.C.D, han sido debidamente notificados con la demanda, anexos y auto admisorio conforme es de verse de las cédulas de notificación de fojas 55 a 61, en el domicilio indicado por la demandante; advirtiéndose que si bien fueron dejadas bajo la puerta, según consta de fojas 128, y fueron declarados rebeldes por resolución número 08, los citados demandados se apersonaron al proceso señalando entre otros que la hoy

demandante tiene la condición de hermana por ser hija, reconociendo dicha condición, no habiendo ejercido sus derechos de defensa pese a estar notificados.

7. Respecto al demandado Sucesión de quien en vida fuere E, se advierte que la señora Z de H mediante escrito de fojas 26,devolvió las cédulas de notificación que fueron dirigidas en primer momento a su extinto esposo E a fin de que emplazara correctamente, por lo que mediante resolución número 02, de fojas 40 a 42, se declaró nulo todo lo actuado e inadmisibles las demandas, por lo que la demandante subsana por escrito de fojas 52,dirigiéndose la demanda contra la Sucesión quien en vida fue E, y al no tener conocimiento la demandante de los herederos declarados legalmente, se dispuso la notificación de edictos, conforme se advierte de fojas 62,conforme también lo señala la señora Z de H quien mediante escrito de fojas 79,de fecha 31 de agosto del 2015,refiriendo que estaba gestionando la Sucesión Intestada de su extinto esposo E, de fojas 85 a 87 obran las publicaciones de los edictos dirigidos a los sucesores de fue E, y al no apersonarse ningún heredero con fecha 14 de diciembre del 2015, mediante resolución número ocho se dispuso nombrar curador procesal para la defensa de la Sucesión de quien en vida fue E, ha referido estar gestionando la Sucesión de su extinto esposo, se advierte que hasta la fecha de la sentencia no ha presentado documento alguno que acredite su condición de heredera de la quien en vida fue E.

8. Así, se colige que las partes procesales han tomado conocimiento de la tramitación del presente proceso, habiéndose encontrado en la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa conforme consideraran; por lo que se concluye que no se ha incurrido en vicios procesales que hayan afectado derechos procesales. Y se ha procedido respectado el debido proceso y el derecho a la defensa.

9. Ahora conforme a la partida a la Partida de Nacimiento de fojas 3,se advierte que la hoy demandante es hija de T y R, habiendo nacido el 29 de octubre de 1948 en Huariaca-Provincia de Ambo-Huánuco, de fojas 5 obra la partida de defunción de la causante T, de fecha 07 de enero de 1996,por lo que como heredera legal de la extinta G.O.R conforme señala el artículo 816 del Código Civil, le corresponde concurrir con los demandados que fueron declarados herederos, conforme se advierte del Partida Registra N°XXXXXXXXX que corre de fojas 7,por lo que la demanda deviene en fundada, y debe aprobarse la sentencia a consulta.

**DECISION:**

Por estos fundamentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N.º017-93-JUS y el artículo 171° del Código Procesal Civil.

**APROBARON: la Sentencia N°119-2016, contenida** en la resolución número quince, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, que obra de fojas 167 a 172, de autos, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas 11 a 13, subsanando a fojas 52, interpuesta por A. contra **B, C, D**, y la sucesión del quien en vida fuera **E**, sobre Petición de Herencia y en forma acumulativa objetiva originaria accesoria **Declaratoria de Herederos**. En consecuencia, **DECLARA** heredera legal de la causante **T**. a la persona de A. **ORDENA** que A. concurren con los demandados **B.CD**, y la sucesión del quien en vida fuera, **E** sobre la masa hereditaria dejada por la causante, **MANDA** que en una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cursen los partes respectivos para su inscripción en los libros correspondientes. **SIN COSTAS ni COSTOS** del proceso. **NOTIFÍQUESE** con la presente sentencia a Z viuda de E, por esta única vez, en su domicilio real y procesal indicado a fojas 79, para los fines de ley. Elévese en **CONSULTA** en caso de no ser apelada la presente sentencia, de conformidad con el artículo 408° inciso 1) del Código Procesal Civil y los Devolvieron. Juez Superior Ponente: señor 2 y 2.-

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</i></p>

		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b>                  2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>                  3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/Sí cumple</b>                  4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b>                  5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b>                  2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la**

**parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### Anexo 3.

#### **Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias sobre Declaración de Herederos del expediente N°00450-2015-0-1201-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Huánuco-2021.” Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad,

dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete, agosto de 2020.*

A handwritten signature in blue ink, followed by a blue digital fingerprint stamp.

---

Tesista: CONDEZO AVILA, Ricardo  
Código:4806121018  
ORCID: 0000-0002-7369-9671  
DNI N°44716886